



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA
EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021.**

AUTORAS:

IDROVO CAMPOVERDE TANIA ESTEFANIA

RIVADENEIRA CABRERA MELANY DAYANA

TUTOR:

Dr. CRISTOBAL MACHUCA, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA
EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021.**

AUTORAS:

**IDROVO CAMPOVERDE TANIA ESTEFANIA
RIVADENEIRA CABRERA MELANY DAYANA**

TUTOR:

Dr. CRISTOBAL MACHUCA, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 17 de enero del 2022

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021”, correspondiente alas estudiantes, **IDROVO CAMPOVERDE TANIA ESTEFANÍA Y RIVADENEIRA CABRERA MELANY DAYANA**, de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente el desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente,



Dr. Cristóbal Machuca, Mgt
TUTOR

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Santa Elena, 18 de enero del 2022

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.**Celular: 0939211033****Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, denominado **“AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, de las estudiantes: **IDROVO CAMPOVERDE TANIA ESTEFANIA** y **RIVADENEIRA CABRERA MELANY DAYANA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

**Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.****CI. 0919400176**

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGISTER EN
ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613**

DECLARATORÍA DE AUTORÍA

La libertad, 17 de enero del 2022

Nosotras, **TANIA ESTEFANIA IDROVO CAMPOVERDE** y **MELANY DAYANA RIVADENEIRA CABRERA**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de las ciencias del derecho, la metodología de investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente.



Idrovo Campoverde Tania Estefanía

C.I.: 0750980922

e-mail: estefaniacampoverde@hotmail.com



Rivadeneira Cabrera Melany Dayana

C.I.: 0932307762

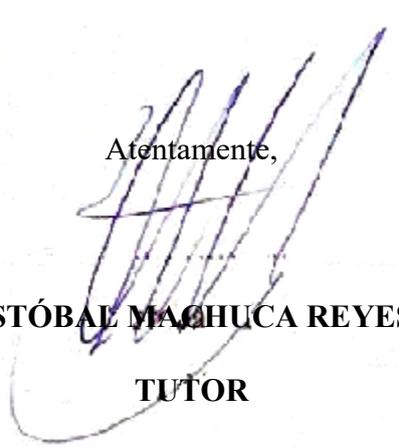
e-mail: melanyrivadeneirac@gmail.com

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 17 de enero del 2022

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes, **TANIA ESTEFANIA IDROVO CAMPOVERDE** y **MELANY DAYANA RIVADENEIRA CABRERA**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 10%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

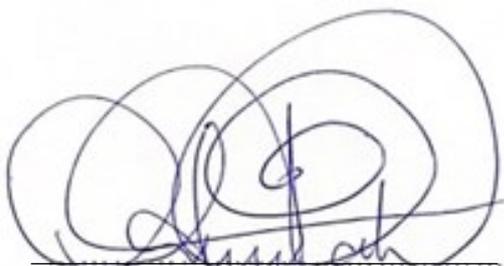
Atentamente,



DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MGT.

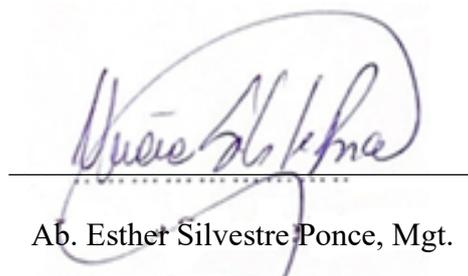
TUTOR

TRIBUNAL DE GRADO



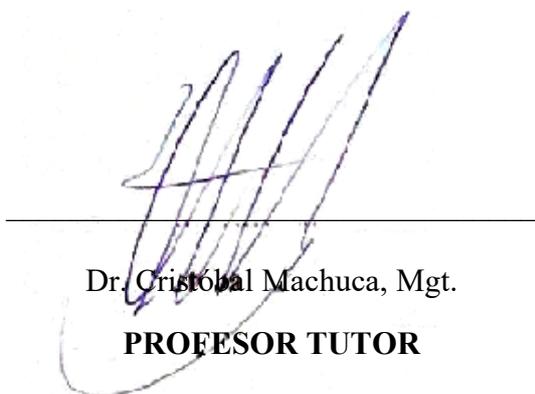
Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.

**DIRECTORA CARRERA
DERECHO**



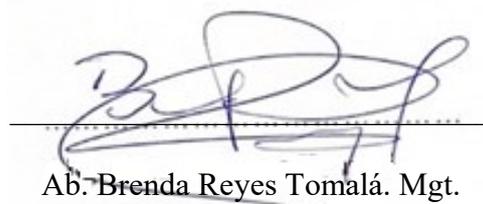
Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Dr. Cristóbal Machuca, Mgt.

PROFESOR TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo investigación quiero dedicarlo principalmente a Dios por que si estoy aquí este día es gracias es el, a mi familia que me ha apoyado desde el inicio de mi carrera dándome aliento y fuerza, a mis padres que me acompañaron durante los tiempos difíciles en todos estos años, pero especialmente quiero dedicarle este proyecto a mi querida Abuela, pese a que ya no se encuentra a mi lado sé que estaría orgullosa por ello y siempre la llevare en mi corazón.

Melany Rivadeneira C.

A Dios por haberme brindado la sabiduría en todos estos años de estudio, a mi familia, con su apoyo desde que decidí estudiar esta carrera.

A mis padres, de manera especial quienes incondicionalmente, con su amor, paciencia y cariño han sido mi soporte en todo momento y pese a las adversidades que nos ha tocado enfrentar nunca dudaron en continuar apoyándome en la culminación de mi carrera profesional.

Tania Idrovo C.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestras vidas y a nuestras familias por estar siempre presentes.

Nos agradecemos por el constante esfuerzo que hemos realizado, en la elaboración de este proyecto, pese a todos los contratiempos y dificultades que se han presentado a lo largo del trayecto.

De igual manera, nuestro agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a toda la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, por permitirnos formarnos como profesionales, a nuestros docentes y abogados quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente queremos expresar nuestro más grande y sincero agradecimiento a los agentes fiscales, de la provincia de Santa Elena, del Cantón Playas y Esmeraldas, principales colaboradores durante el proceso de entrevistas y encuestas, quienes con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitieron el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
CONTRAPORTADA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN.....	iii
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	iv
DECLARATORÍA DE AUTORÍA.....	v
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	vi
TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTOS.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	4
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación del problema.....	7
1.3 Objetivos del proyecto.....	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.4 Justificación del problema	8

1.5 Variables	10
Variable independiente	10
Variable dependiente	10
1.6 Idea a defender.....	10
CAPITULO II.....	11
MARCO REFERENCIAL	11
2.1 Marco Teórico	11
2.1.1 De la prueba en general: Concepto y antecedentes	11
2.1.1.1 Naturaleza jurídica de la prueba	13
2.1.1.2 Finalidad de la prueba.....	14
2.1.1.3 Prueba directa e indirecta.....	15
2.1.1.4 Medios de prueba en el Código Integral Penal Ecuatoriano.....	16
2.1.2 Antecedentes generales respecto a la prueba indiciaria en el sistema de justicia.....	17
2.1.2.1 Concepto, naturaleza y fundamento de la prueba indiciaria.....	19
2.1.2.3 Antecedentes del indicio en la legislación ecuatoriana.....	22
2.1.2.4 Valor probatorio de los indicios.....	23
2.1.2.5 Nexo causal frente a la prueba indiciaria.....	24
2.1.2.6 La prueba indiciaria en las garantías constitucionales.....	26
2.1.2.7 Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia sobre la prueba indiciaria.....	27
2.1.2.8 Caso Juliana Campoverde	29
2.1.2.9 La prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.....	31
2.1.3 La presunción: Concepto de presunción.....	33
2.1.3.1 Diferencia entre presunción e indicio.....	35
2.1.3.2 La presunción de inocencia.....	36
2.1.3.3 La presunción de inocencia como derecho fundamental.....	37
2.1.3.4 Derecho expresamente reconocido y garantizado.....	38
2.1.3.6 Principio de presunción de inocencia en la actividad probatoria.....	40

2.1.3.7 Reconocimiento de la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.	41
2.2 Marco Legal	42
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador, (2008).....	42
2.3 Marco Conceptual.....	44
CAPÍTULO III	46
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1 METODOLOGÍA.....	46
3.1.1 Diseño	46
3.1.2 Tipos de investigación	47
3.1.3 Recolección de la información	48
3.1.3.1 Población	48
3.2.3.2 Muestra	49
3.3 Tratamiento de la información.	50
3.4 Operacionalización de Variables	51
CAPÍTULO IV	53
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.	53
4.1.1 Encuestas realizadas a profesionales del derecho en libre ejercicio.	53
4.1.3 Entrevistas a Agentes fiscales del Cantón Playas y la Fiscalía del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.	61
4.2 Verificación de la idea a defender.	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz del problema-Causa y Efecto	7
Tabla 2. Muestreo por conveniencia.....	50
Tabla 3. Operacionalización de las Variables	52
Tabla 4. Prueba indiciaria como medio eficaz	53
Tabla 5. Importancia de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriana.....	54
Tabla 6. Uso de la prueba indiciaria y su vulneración en el estado de inocencia.....	55
Tabla 7. Vigencia de la Constitución del Ecuador y la prueba indiciaria	56
Tabla 8. Prueba indiciaria en ausencia de la prueba directa.....	57
Tabla 9. Prueba indiciaria y su invisibilidad en la ley penal	58
Tabla 10. Utilización de la prueba indiciaria.....	59
Tabla 11. Caso con sentencia de la prueba indiciaria.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Prueba indiciaria como medio eficaz	53
Figura 2. Importancia de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriana	54
Figura 3. El uso de la prueba indiciaria vulnera el estado de inocencia.....	55
Figura 4. Vigencia de la Constitución del Ecuador y la prueba indiciaria	56
Figura 5. Prueba indiciaria en ausencia de la prueba directa.....	57
Figura 6. Prueba indiciaria y su invisibilidad en la ley penal.....	58
Figura 7. Utilización de la prueba indiciaria	59
Figura 8. Caso con sentencia de la prueba indiciaria	60

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo #1.....	81
Guía De Entrevista A Fiscales.....	81
Anexo #2.....	82
Encuesta Aplicada A Los Abogados En Libre Ejercicio.....	82
Anexo #3.....	84
Entrevista Presencial Con El Agente Fiscal Del Cantón Playas De Villamil, Dr. Miguel Vélez.....	84
Entrevista Presencial Con El Agente Fiscal Del Cantón Playas De Villamil, Dr. Segundo Rubén Arechua.	84
Entrevista Vía Zoom Con El Agente Fiscal De Esmeraldas, Dr. Ulises Rivadeneira.....	85
Entrevista Presencial Con El Agente Fiscal De La Provincia De Santa Elena, Dr. Nixon Chan	85
Entrevista Presencial Con El Agente Fiscal De La Provincia De Santa Elena, Dra. Blanca Gavilanes	86

AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021

Autores: Idrovo Campoverde Tania Estefanía
Rivadeneira Cabrera Melany Dayana
Tutor: Dr. Cristóbal Machuca, Mgt.

Palabras Claves: prueba, indicios, prueba indiciaria, proceso penal, presunción de inocencia.

RESUMEN EJECUTIVO

Este proyecto investigación tiene como objetivo el analizar la prueba indiciaria específicamente en el contexto procesal del Código Orgánico Integral Penal en el sistema de justicia ecuatoriana, además de esto se espera realizar un estudio critico-jurídico utilizando como fundamento las leyes Constitucionales y legislación en general, que determine la ausencia de este medio probatorio. El estado ecuatoriano ha tenido un gran historial y recorrido en cuanto a leyes penales y constitucionales, en el caso de la carta magna tuvo su última reforma en el año 2008 que impuso un cambio a nivel estructural del ordenamiento jurídico, por tener un sistema de justicia acusatorio y político, la prueba indiciaria en ese momento era parte fundamental en el proceso judicial se podría decir que junto con el nexo causal era un pilar que no se podía dejar de lado o pasar por alto en procesos penales, sin embargo con esta reforma mencionada anteriormente se pasó a un Estado Constitucional de derechos, precautelando siempre las garantías del debido proceso y los derechos que poseen aquellos ciudadanos en el caso de nuestra investigación aquellos quienes están pasando por un proceso penal, es ahí cuando surgieron diferentes perspectivas sobre el uso de ciertas figuras jurídicas y si estas de alguna manera atentaban contra las nuevas garantías establecidas en las leyes, por lo que se comenzó a dejar de lado la prueba indiciaria favoreciendo otros medio probatorios, no obstante es importante recalcar que la prueba indiciaria es una figura funcional que no ha sido derogada por lo que el uso de esta en los procesos probatorios es legítima, sin embargo debido a las dudas que se han instaurado en los diferentes administradores de justicia, esta se lleva a cabo en una operación lógica en la mente del juez puesto que el uso de la misma debe ser justificado con una base sólida para evitar una supuesta violación de garantías constitucionales.

**AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRUEBA INDICIARIA EN EL
PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021**

Autores: Idrovo Campoverde Tania Estefanía
Rivadeneira Cabrera Melany Dayana
Tutor: Dr. Cristóbal Machuca, Mgt.

Keywords: evidence, indications, circumstantial evidence, criminal proceedings, presumption of innocence.

ABSTRACT

This research project aims to analyze the circumstantial evidence specifically in the procedural context of the Comprehensive Organic Criminal Code in the Ecuadorian justice system, in addition to this it is expected to carry out a critical-legal study using Constitutional laws and legislation in general as a basis. that determines the absence of this means of proof. The Ecuadorian state has had a great history and journey in terms of criminal and constitutional laws, in the case of the Magna Carta, it had its last reform in 2008, which imposed a change at the structural level of the legal system, for having a justice system accusatory and political, the circumstantial evidence at that time was a fundamental part of the judicial process, it could be said that together with the causal link it was a pillar that could not be left aside or overlooked, however with this reform mentioned above it was passed to a system that guarantees rights, thus taking into account the guarantees of due process and the rights that those citizens have in the case of our investigation those who are going through a criminal process, that is when different perspectives emerged on the use of certain legal figures and if these in some way attempted against the new guarantees established in the laws, for which reason they began to be set aside circumstantial evidence favoring other means of evidence to the point that the reform that the Ecuadorian criminal code had, however, it is important to emphasize that circumstantial evidence is a functional figure that has not been repealed, so its use in evidentiary processes is legitimate, however due to the doubts that have been established in the different administrators of justice, the use of it must be justified with a solid basis to avoid an alleged violation of constitutional guarantees.

INTRODUCCION

La presente investigación está orientada principalmente al estudio y análisis de la prueba indiciaria, la prueba al ser una institución jurídica del derecho procesal es imprescindible su presencia en el sistema de justicia del estado ecuatoriano, la problemática principal es sobre la aparente invisibilización que recibe esta figura no solo de los administradores de justicia sino también de los abogados en libre ejercicio y agentes fiscales. Este medio probatorio indirecto a más de ser infravalorado por quienes conforman el sistema, actualmente no cuenta con un parámetro legal que determine las reglas para su explicación, reconocimiento y alcance, simplemente se le hace mención, como es que esta figura que anteriormente era parte fundamental del sistema de justicia hoy en día está casi oculta incluso en los diferentes códigos y leyes utilizados en la actualidad, su uso es únicamente doctrinario y jurisprudencial.

Cuando se inicia una investigación por parte de fiscalía la piedra angular de ese proceso siempre será la prueba, es en base a ella que se puede llegar a una construcción de los hechos más a fin a la realidad, la norma penal ecuatoriana reconoce tres tipos de medios probatorios, como es la pericia, testigos y documentos, no menciona a la prueba indiciaria como medio probatorio pese a que anteriormente la prueba indiciaria era el pilar fundamental para sostener las medidas probatorias, sin embargo, luego de la aparente reestructuración del sistema de justicia ecuatoriano desde su carta magna hasta sus normativas y reglamentos esta se vio inclinada al anonimato, pues muchos de los artículos que trataban de ella en la norma penal fueron derogados o eliminados por lo consiguiente hoy en día no existe un artículo en especial que trata de esta figura, pese a esta desaparición la figura cuenta con un reconocimiento muy somero dentro del Código Orgánico Integral Penal y por parte de quienes operativizan el sistema.

No siempre se cuenta con pruebas directas que puedan evidenciar más allá de la infracción cometida, la responsabilidad penal, es decir los hechos que permitan establecer un nexo causal de la persona que se quiere procesar y el delito, no todos los delitos cuentan con ese privilegio probatorio se podría denominar, como es una fotografía, video, testigo o pericia, es ahí que la prueba indirecta no puede pasar desapercibida, esta parte de un hecho conocido denominado indicio que deberá estar plenamente acreditado por prueba directa y del cual se infiere la existencia de otro hecho desconocido, abriendo aristas para que

inicie una teoría de caso que logre determina el delito cometido y la responsabilidad del infractor de la norma penal.

Es decir, la existencia de varios indicios permite ir construyendo una teoría, no obstante, la prueba indiciaria tendrá valor eficaz cuando estos indicios sean, graves, precisos, unívocos y concordantes para que lleguen a tener la fuerza probatoria necesaria para destruir la presunción de inocencia del acusado. Se cree que la aplicación de este medio de prueba vulnera una de las garantías básicas al debido proceso y que posee toda persona que se enfrente a uno, como es la presunción de inocencia, ya que al no estar expresamente tipificado en el COIP genera incertidumbre por parte de los administradores de justicia por darse la posibilidad de que este incurra en algún delito.

En el primer capítulo de este informe de investigación guarda una cercana relación con el diseño y estructuración del proyecto realizado por las investigadoras, en donde se trata diferentes problemáticas relacionadas con la figura jurídica en la que se están basando, además de los objetivos generales y específicos de la investigación, sin olvidar mencionar aquellos aspectos de la metodología necesarios para la creación y correcta ejecución del proyecto. También se ha de referir a aquellos fundamentos y elementos teóricos que dan importancia de carácter científica e histórico para la investigación.

En el capítulo dos por otra parte se planteó incorporar aquellos elementos de carácter doctrinario y teórico en relación al constitucionalismo, la ley penal y en general todo lo que se podría relacionar con la historia y valides de la figura jurídica prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriano, además de contar con los conceptos de diferentes autores y especializados en la materia que podrían otorgarnos diferentes perspectivas sobre la investigación que se plantea realizar.

Es en el capítulo III que comenzamos con lo que son las herramientas metodológicas y como las entrelazamos con el diseño y estructura que estamos llevando a cabo en el proyecto, estas mismas son las que ayudaran a explicar la población y la muestra que se estará utilizando en el proceso, misma que se extiende tanto a abogados de libre ejercicio, fiscales, jueces o administradores de justicia, mismos que se podrán integrar a la investigación gracias a los instrumentos metodológicos que se estarán utilizando para la

recolección de datos e información, misma que debe alcanzar un nivel adecuado de confiabilidad.

Además de lo antes mencionado, los resultados expuestos serán basados en la información recolectada y correspondientemente analizada, mismo proceso que se realizará en el capítulo número IV de este proyecto, que incluye un análisis correspondiente, interpretación y discusión de resultados, conjuntamente a este paso se hará la verificación de la idea a defender en donde se tiene como objetivo saber si la hipótesis planteada en la presente investigación es positiva o negativa.

Posteriormente, este proceso de investigación realizara y afirmara una serie de recomendaciones y conclusiones mismas que serán el resultado de los análisis e interpretación de los datos recolectados en los anteriores capítulos mencionados, aplicando las estrategias metodológicas proporcionados por las herramientas de las investigadoras, en relación con la utilización y aparente anonimato de la figura jurídica prueba indiciaria en el proceso penal del Ecuador.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La prueba indiciaria es un medio probatorio que se encuentra infravalorado por profesionales del derecho, además de ello actualmente no está correctamente tipificada en la legislación ecuatoriana, la prueba indirecta no posee un artículo en si para su explicación, reconocimiento y alcance.

Cuando nos referimos al sistema de justicia ya sea ecuatoriano o de alguna otra nación siempre se va a tomar en cuenta ciertos aspectos importantes en la misma, en el caso de esta investigación es la prueba, en lo que respecta a la justicia o incluso a la vida cotidiana la prueba tiene un papel fundamental que desarrollar, las pruebas son aquellas que nos permiten validar lo que se está diciendo por las partes, en el caso del derecho es la que ayuda a establecer las circunstancias y medios necesarios para probar un hecho, el mismo que dependiendo de la rama o los escenarios este puede ir desde la pertenencia de un objeto a una persona o el grado de participación o culpabilidad de un individuo en un hecho delictivo, ahí es donde radica su importancia, pues es la que ayuda a cimentar las bases de la correcta impartición de justicia.

Así como la sociedad el derecho se ha ido desarrollando constantemente y con ello sus diferentes aspectos, en el caso de la prueba se han creado nuevos mecanismos probatorios o conceptualizaciones que quizás antes eran un poco obsoletas, por ejemplo hoy en día se sabe que existen algunos tipos de prueba, cada uno de ellos contemplado en la legislación, como es: la prueba documentaria o la testimonial, cada una con una forma distinta de ejecutarse y con características inherentes, es aquí cuando mencionaremos la piedra angular de nuestra investigación.

La prueba indiciaria que, si bien no es un concepto nuevo, si es uno en el que se encuentran algunos vacíos, ya que esta modalidad de prueba no es nueva para la sociedad pues su existencia se remonta a la antigua Roma, cabe destacar que existe un gran debate sobre esta prueba, varios juristas y entendidos en el derecho sostienen que no es la más adecuada o idónea para la comprobación de un hecho criminal, debido a que se la suele señalar como poco eficaz o dudosa, ya que se basa en indicios. Por otra parte, existen autores que la consideran como la reina de las pruebas pues según estos de ella emanan todos los supuestos de hecho que se desean probar, esto quiere decir que cuando se comete un delito en la mayoría de los casos son los indicios los que llevan al reconocimiento sobre la existencia de las causas o hechos, son el puente que conecta los dos extremos, el hecho punitivo y la responsabilidad del acusado.

Debido al constante desarrollo de la sociedad, se torna más complejo para los administradores de justicia el poder resolver a través de las pruebas directas, puesto que quienes transgreden las normas penales pretenden dar apariencia a lo ilícito como licito o valerse de terceros para así evitar dejar vestigios de los delitos cometidos, de tal manera se torna cada vez más complejo para los fiscales y jueces, en el momento de formular cargos o en la deliberación de la causa, provocando posibles impunidades.

Generalmente el uso de la prueba indiciaria es más propenso su aplicación y alcance en delitos económicos, hurtos, abuso de confianza, delitos contra la integridad sexual, entre otros, en los cuales es difícil demostrar los hechos a través de un testimonio, grabación o fotografía que permita evidenciar la materialización de la infracción y responsabilidad del procesado.

El inconveniente con este medio de prueba radica en que al no encontrarse expresamente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, desencadenaría graves violaciones a principios constitucionales como es el de legalidad, principio que prima en el derecho penal por un lado, por otra parte, ésta el de presunción de inocencia y finalmente el de seguridad jurídica, debido a que crea incertidumbre entre administradores de justicia dando paso a que se pueda incurrir en el delito de prevaricato y de la misma manera a los demás usuarios del sistema de justicia, puesto que la aplicación de la prueba indiciaria en un proceso requiere un análisis minucioso y correcta motivación por parte del juzgador

en el cual explique y emita una resolución que fundamente el uso de dicha prueba y así se declare la responsabilidad de la persona procesada sin que se vulnere su garantía al debido proceso.

De lo expuesto también se puede determinar la gran responsabilidad que tienen los fiscales, ya que al ser quienes promueven el ejercicio de la acción penal pública de oficio deben contar con la experticia suficiente para presentar ante el juez una estructura que responda a los criterios lógicos – jurídicos que permitan demostrar el hecho punible con base a la prueba indirecta y así mismo los jueces cuenten con un nivel de preparación suficiente para efectuar una motivación adecuada a la aplicación de la prueba indiciaria.

Con la entrada en vigor de la Constitución del año 2008, Ecuador dejó de ser un estado social de derechos y pasó a convertirse en un estado constitucional de derechos, en el cual se prioriza el efectivo goce de los derechos y garantías que otorga el Estado. Es decir, que ese garantismo se concibe como la limitación al poder punitivo capaz de neutralizar su abuso y arbitrariedades orientándose a establecer las técnicas de garantías idóneas y asegurar el máximo grado de efectividad a los derechos constitucionalmente reconocidos, debido a que se impone una nueva forma de administrar justicia.

De tal manera, el día lunes 10 febrero del año 2014, se publicó en el Registro Oficial el Suplemento N° 180, que contiene El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, el 28 de enero del 2014. Derogando el anterior Código de Procedimiento Penal, normativa que recogía los criterios necesarios para que los indicios sean tomados en consideración al momento de establecer la relación entre la acción típica y responsabilidad del presunto infractor, esto de conformidad con el Art. 88 ibidem, mientras que en el vigente Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 454 numeral 5, hace referencia a que las pruebas deben referirse de manera directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada. Por lo tanto, reconoce de forma muy somera que los indicios son parte de la prueba, pues en el momento en que se menciona “directa o indirecta”, esta última se relaciona con la prueba indiciaria.

Sin embargo, el sistema penal ecuatoriano al ser normado por el Código Orgánico Integral Penal, con estricto apego a lo estipulado en la Constitución, con la finalidad de garantizar procesos en donde se anteponga la justicia de un modo eficaz, equitativo y garantista por parte de todos aquellos que conforman la administración de justicia, no existe un parámetro legal que permita la validez y aplicación de la prueba indiciaria.

Con ello, se evidencia el vacío legal en la norma penal, siendo imprescindible reformar el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incluya los parámetros para la valoración de la prueba indiciaria, con la que se permitiría una reconstrucción de los hechos más a fin a la realidad, puesto que la sociedad avanza a pasos agigantados en distintos ámbitos como es el económico, social, cultural, político, tecnológico, así como también ocurre en las conductas delictivas donde el modus operandi de los infractores de la ley se centra en no dejar huellas, vestigios, señales u ocultar información que involucre de manera directa al actor del hecho.

Tabla 1.
Matriz del problema-Causa y Efecto

Causa	Síntoma	Efectos
Reforma de la constitución del Ecuador año 2008.	El Ecuador paso de ser un estado con un sistema acusador a un sistema garantista.	Cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso.
Jerarquización de las normas que conforman el sistema de justicia del Ecuador.	Establecer que todas las leyes deben someterse al nuevo orden constitucional.	Administración de la justicia de un modo eficaz y equitativo.
Derogación del Código de procedimiento Penal de 1998.	Reestructuración de la norma penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	Ausencia de la figura jurídica prueba indiciaria en la promulgación de COIP.
Falta de medios probatorios directos.	Impunidad en el juzgamiento de delitos.	Pérdida de credibilidad de las autoridades y del poder punitivo del estado
Constante avance y desarrollo de la sociedad.	Nuevo modus operandi de grupos delictivos.	Comprobar la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal.
Proceso de valoración por parte de los juzgadores	Razonamiento lógico-jurídico de la aplicación de la prueba indiciaria.	La sentencia debe estar debidamente motivada para evitar cualquier duda.

Elaborado por: Idrovo y Rivadeneira

1.2 Formulación del problema

¿Está realmente ausente la figura de la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a su aplicabilidad por parte de los administradores y defensores de justicia en el sistema procesal penal ecuatoriano?

1.3 Objetivos del proyecto

1.3.1 Objetivo General

Analizar la prueba indiciaria en el contexto procesal del Código Orgánico Integral Penal en el sistema de justicia ecuatoriano, realizando un estudio critico-jurídico utilizando como fundamento la Constitución y legislación del Ecuador, que determine la ausencia de este medio probatorio.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Revisar los antecedentes históricos de la prueba indiciaria en las leyes ecuatorianas.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la prueba indiciaria.
- Analizar el uso de la prueba indiciaria en el procedimiento penal ecuatoriano.
- Determinar si existe vulneración de garantías constitucionales con la utilización de la prueba indiciaria.
- Comparar la figura jurídica prueba indiciaria del Código de Procedimiento penal y el vigente Código Orgánico Integral Penal.
- Realizar entrevistas y encuestas sobre la figura jurídica prueba indiciaria a abogados en libre ejercicio y agentes fiscales.

1.4 Justificación del problema

La prueba según lo establecido en el COIP señala que no solo finalidad sino también los principios por los que debe regirse para ser reconocida como válida:

“**Art. 453.-** Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. (COIP, 2014)

Cuando hablamos de la prueba esta tiene una especial incidencia a la hora de los juicios, son las herramientas que utilizara el juez para poder llegar al convencimiento de los

hechos que las partes están alegando o para determinar la responsabilidad judicial de una persona.

Así mismo, el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, estipula los principios por los cuales debe regirse la prueba, entre ellos se encuentra el principio de libertad probatoria, esta determina que los hechos o circunstancias pertinentes al caso pueden probarse por cualquier medio siempre que no sean contrarios a los derechos humanos y también se pone de manifiesto el principio de pertinencia en donde se establece que las pruebas deben referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas a la comisión del delito y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada.

Es así que en estos principios la norma reconoce que las partes procesales pueden disponer de distintos medios de prueba y que estos pueden ser directos o indirectos siempre que sean relativos a la infracción cometida y la persona a la que se busca imputar. Sin embargo, pese a que se acepta el uso de prueba “indirecta”, no se cuenta con un artículo expreso en el que se encuentre estipulada y es que, con el constante avance de la sociedad, la intención del autor gracias a las facilidades a las que la globalización nos permite tener acceso es el borrar las pruebas delictivas en su contra, impidiendo de esta manera la existencia de pruebas directas para la averiguación del crimen, como son testigos, videos, fotos o peritajes.

A partir de ello, la imperiosa necesidad de averiguar la verdad obliga al empleo y estudio de la prueba indiciaria como prueba indirecta en el proceso penal, este tipo de actividad probatoria le permite al juzgador una inferencia correcta a la par de un razonamiento lógico con el fin de encontrar el nexo causal, por lo tanto, no se puede prescindir del uso de esta prueba en los procesos puesto que genera impunidad de delitos. Los vestigios, rastros y huellas producto de un hecho delictivo constituyen indicios que sometidos a un análisis científico a fin de generar un mayor grado de confiabilidad a la hora de su valoración y en cuanto a su introducción al proceso.

No obstante, se piensa que el reconocimiento de este método probatorio en la norma vulnera las garantías al debido proceso, pero con las investigaciones efectuadas por parte

de las investigadoras usando fundamentos constitucionales, queda en evidencia que con el uso de esta prueba no se transgrede ningún derecho.

De esta forma el presente trabajo de investigación pone de manifiesto lo imprescindible que es la figura jurídica de prueba en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano y su ausencia en el Código Orgánico Integral Penal.

1.5 Variables

Variable independiente

La prueba indiciaria.

Variable dependiente

Reconocimiento de la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.

1.6 Idea a defender

Los medios de prueba tradicionalmente admitidos por el sistema procesal ecuatoriano no permiten el uso eficiente de la prueba indiciaria y a consecuencia de ello, delitos en los cuales resulta complejo la obtención de pruebas directas quedan impunes.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 De la prueba en general: Concepto y antecedentes

Al referirnos al término “prueba”, etimológicamente se refiere al sinónimo “provoque” que deriva de la voz latina que significa “el demostrar ser honrado”, es pues lo que resulta bueno, correcto y auténtico, en este caso desde el punto de la concepción de prueba en el enfoque jurídico, es una actividad especial y procesal la cual se debe establecer para identificar la naturaleza y los elementos de la prueba en un proceso judicial.

La prueba es considerada como el conjunto de razones o motivos que se utiliza al momento de demostrar o deducir y en cuanto a los medios aportados para un proceso judicial donde el juez suministra el conocimiento de los hechos para establecer el debido proceso, aplicando los principios constitucionales que conlleven a cumplir con las normativas pertinentes.

Cornejo, (2016) determina que la prueba no es considerada como un proceso de averiguación o verificación; sino que a través de la prueba se debe conocer si el acto es factico, mientras que muchos los toman como una necesidad y obligación tangible para afirmar si los hechos o circunstancias ocurrieron tal y como se declara en el proceso judicial.

Sí bien es cierto que la prueba es uno de los elementos que demuestra la inocencia o la culpabilidad en un proceso judicial, se debe entender que es una actividad probatoria y más aún cuando los hechos y los actos jurídicos son debatir en honor a la verdad, esto se puede tener como objeto de prueba lo que refiere a los hechos que en materia judicial deben ser suministrados para demostrar inocencia o culpabilidad en un acto jurídico.

Galarza, (2018) expresa que la prueba considerada como mecanismo de derecho probatorio se erige como una de las herramientas importantes con el fin de demostrar un hecho, la que tenga valor y eficiencia debe cumplir principios y exigencias tanto legales como formales.

Se debe considerar que en el momento de administrar las pruebas dentro de un proceso judicial no todos los actos o motivos se deben a una actividad probatoria, esto debe ser revisado y constatado por los participantes que en este caso son los jueces y abogados que están al frente del caso.

No todos los hechos que se presentan están expuestos para ser probado; sino los que tienen las características de ser controvertidos entre las partes esta característica hace que los poderes y los deberes del Juez en cuanto a iniciativa probatoria debe revisar los hechos y motivos como objeto mismo de la actividad probatoria en una investigación judicial o de un litigio. El Código Orgánico General de Procesos establece la audiencia como procedimiento para la administración de la justicia en donde los abogados y los jueces deben establecer un proceso adecuado en la presentación de las pruebas.

León, (2019) considera que la prueba es un acto de demostración a otro para decir la verdad para ello se deben utilizar los medios habitualmente considerados actos idóneos y suficientes para que los jueces y autores pertinentes, puedan decidir en cuanto hacia el proceso está en su propia razón si no son suficientes pertinentes idóneos y adecuados para demostrar una verdad.

Por su parte García, (2017) estima que la prueba es la acción y el efecto de probar, y el acto de probar es demostrar con certeza lo que ha ocurrido en un hecho en honor a la verdad. La prueba debe tener características importantes como: la pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, conducencia, entre otras provocan entonces que la prueba sea el cúmulo de condiciones que favorecen su admisibilidad y eficiencia en cuanto a lo que se defiende frente a la postura del juzgador.

Sanabria & Orna, (2016) estima que la prueba como procedimiento judicial tiende a brindar al juzgador el conocimiento de la verdad dentro del debido proceso conforme a

lo estipulado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. La prueba es el medio idóneo para que tanto el juez o jueza, certifique la verdad a través del conocimiento de lo que demuestra. La prueba para ello debe tener bases de verdad y de esta manera suministrar justicia en el debido proceso, sin la prueba el juez no tendría los suficientes elementos para poder determinar una causa y por ende determinar culpables.

2.1.1.1 Naturaleza jurídica de la prueba

Al referir la naturaleza jurídica de la prueba se debe primero analizar la aplicación de las normas jurídicas dentro de un proceso judicial. Las normas jurídicas están sujetas en la producción de sus efectos a la existencia de algún hecho o suceso de ahí que la parte que afirma la existencia de un acontecimiento es la que atribuye la consecuencia jurídica, por ende, debe ante todo alegar la coincidencia del acto ocurrido con el supuesto fáctico de la norma que de apoyo de su postura procesal puede referir para establecer una relación de verdad. (Ramírez, 2017)

Desde el enfoque jurídico, la prueba es necesaria dado a que atribuye los hechos afirmados en la alegación concebidos como el acto de una determinada situación y que debe establecer la esencia de lo que es, la existencia de un hecho por la aplicabilidad o inaplicabilidad de una norma jurídica a ese hecho.

Illescas, (2016) refiere que la prueba es una expresión del lenguaje procesal que desde el enfoque amplio jurídico tiene tres elementos fundamentales que son: el procedimiento para probar que la prueba sea verdad, el medio con el cual se intenta demostrar la verdad y el resultado de lo que ha sido probado.

Dentro de la doctrina jurídica se debe considerar que la prueba es la demostración de una verdad dentro de una afirmación en donde se da lugar a la refutación de una falsedad también se debe considerar la prueba como un proceso de persuasión o convencimiento de decir la verdad frente a lo dudoso o discutido.

Bajo las bases legales la prueba no es una averiguación, es una herramienta que afirma el conocimiento de una verdad dentro del proceso en donde los litigantes y los jueces deben

establecer bajo averiguaciones y procesos adecuados la confirmación de lo escrito frente a los hechos suscitados. (Cornejo, 2016)

Es verdad que el proceso judicial no puede ni al fin al cabo pretende defender una verdad absoluta, dado que desde el marco jurídico la verdad es considerada una utopía, sin embargo, la aplicación de las pruebas define que lo subjetivo pase a ser real es decir que con las herramientas de prueba se puede verificar los hechos y mejor aún verificar las partes respecto a los hechos que se han suscitado. (Vargas, 2019)

2.1.1.2 Finalidad de la prueba

La prueba tiene como propósito llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, los sostenidos afirmados por una de las partes procesales y negados la contraparte. La finalidad de la prueba es llevar al juzgador al proceso de convencimiento de los hechos y las circunstancias que alegan cada parte en el proceso judicial.

Linares, (2018) define que la importancia de la prueba es esencialmente probar a través del arte de administración judicial una verdad sobre un acontecimiento, es de mucha relevancia que las partes en el proceso puedan tener las pruebas suficientes para demostrar su inocencia o culpabilidad.

La prueba tiene por finalidad de producir de manera certera y eficiente la existencia o no de los hechos que se afirma en un proceso judicial y que son establecidas por las partes para lo cual se sirve de medios probatorios y las presunciones respectivas, esto dependerá del juez administrar las pruebas de acuerdo con los alcances y ámbitos de aplicación

Rivera, (2016) refiere en su análisis jurídico sobre los elementos en un debido proceso que la prueba tiene como objeto la obtención de una afirmación de verdad por medio de instrumentos depurados que establecen una comparación fáctica de las partes y que conllevará a resultados en honor a la verdad.

El artículo 188 del código procesal civil prescribe que los procesos de los cuales se deben implementar una prueba tienen la finalidad de acreditar los hechos que se han expuesto entre las partes, de esta forma produce de manera certera ante el juez en relación a los puntos controvertidos y de esta forma fundamentar sus decisiones para establecer fallos. Ontaneda, (2017) opina que la finalidad de la prueba desde un enfoque general es determinar de manera probatoria y con las herramientas sustanciales, sobre lo que ha sucedido, de la manera en la que se desarrolla en un ambiente de probar su veracidad, de esa manera se puede establecer las pruebas suficientes y de manera justificada.

2.1.1.3 Prueba directa e indirecta

Desde los tiempos antiguos las pruebas directas e indirectas siempre han estado rivalizadas, dado al alcance y a la posición primogénita sobre los métodos probatorios, es allí que de antaño se puede deducir que la prueba directa ha salido mejor establecida frente a la indirecta dado a que en la primera se establecen hechos y procedimientos más reales que hacen propias del autor en su aplicación.

La prueba indirecta tiene una de las particularidades de generar desconfianza dado a que muchas veces los elementos probatorios de este tipo de prueba no son sometidos a unas verdades absolutas y muchas de ellas quedan confinadas en un segundo plano, desde ese punto de vista y dentro del sistema jurídico procesal de supervivencia se puede establecer una diferencia abismal entre la prueba directa y la prueba indirecta. (Miranda, 2015)

El contraste que se origina dentro del binomio de prueba directa y prueba indirecta es la manera de aplicar de acuerdo al contenido que tiene cada una de ellas, de ellos se precisa establecer las características fundamentales. La prueba directa se considera como el instrumento en que el juzgador entra en contacto personal y directo con los hechos probatorios con la realidad que hace contraste, mientras que en el caso de la prueba indirecta no se produce el contacto personal por ello el nombre de ser indirecta.

Actualmente no existe pugna alguna sobre la aplicación de los dos métodos referidos de prueba directa y prueba indirecta dado a que hay muchas aristas en cuanto a su aplicación y, por ende, se justifica que no existe un conflicto ni pretendidas rivalidades, al contrario,

las dos aplicaciones se pueden dar dentro de un fenómeno de interdependencia que basta con aplicar los hechos que acierten a una verdad para que esta sea validada. (Cornejo, 2016)

La prueba directa, al presentar un cuadro fáctico integral de información sobre el hecho, se considera que adquiere un carácter espontáneo y no necesita raciocinio alguno que abone a la formación de lo que proyecta. Por ello se cree que la valoración de la misma es más objetiva. Al contrario, se sostiene que la prueba indiciaria entra al campo complejo de las inferencias, juicios y raciocinios y como ello opera en la mente del juzgador, la misma se contamina de subjetividad. No obstante, un análisis más detenido arroja circunstancias contrarias a lo que considera parte de la doctrina. (Abellán, 2020)

2.1.1.4 Medios de prueba en el Código Integral Penal Ecuatoriano

De acuerdo al artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal se establece que la finalidad de la prueba es llevar al juzgador a la forma de convencer de las circunstancias o los hechos, que en materia de infracción deben ser aclarados, a más de la responsabilidad de la persona procesada. Es preciso considerar que, desde el enfoque normativo existente, se establecen los medios de pruebas en conformidad con el artículo 498.

Ocaña, (2017) refiere que los medios de prueba son instrumentos que se utilizan por las partes involucradas, y el juez para obtener la prueba, con ello, el juez conoce con amplitud el hecho fuente y de este saca conclusiones de acuerdo a lo que se pretende probar, de manera lógica, son vehículos de la prueba que brindan motivos y razones para considerar la certeza y veracidad de los hechos.

Entre los medios de prueba, según el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 498 detallan:

1.- *El documento*: es el soporte con el que se acredita o prueba una situación o un hecho, como un título, un contrato.

2.- *El testimonio*: es el canal por el cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que son testigos oculares del hecho o que conocen ciertos aspectos del cometimiento de la infracción penal.

3.- *La pericia*: es una habilidad o capacidad que posee un profesional, la cual ha adquirido por su experiencia, además de los conocimientos que ha desarrollado. Es básicamente un rasgo que le da el estatus de sabio o doctor en un área laboral.

La pericia puede relacionarse tanto en áreas prácticas como técnicas, científicas, artísticas y de cualquier sector de trabajo. De esta manera existen peritos en pintura, así como los hay en criminalística, y en diversas ramas del conocimiento. (ConsultoriayPeritaciones C&P, 2019)

Es preciso recalcar que la proposición de los medios de pruebas se realiza en la instancia de demanda y contestación a la demanda por ello es que las partes deben someterse a los parámetros legales de admisión (pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad), deben observar las condiciones extrínsecas (tiempo, modo y lugar) y las condiciones intrínsecas (legitimación para el acto por el peticionario, la competencia y capacidad del funcionario judicial), es decir la proposición de los medios de prueba está condicionada por los principios de concentración preclusión y oportunidad.

2.1.2 Antecedentes generales respecto a la prueba indiciaria en el sistema de justicia

En cuanto los aspectos fundamentales con relación a la prueba indiciaria, en el Derecho Romano, antiguamente no existían reglas ni normativas ciertas y precisas en relación a las pruebas que se tenían que considerar dentro de un proceso jurídico, es allí que se da lugar a la admisión de los indicios con tal de que estos, en el caso concreto de la duda o incertidumbre que se presente para probar hechos que se han realizado dentro de un proceso judicial sirvan de elemento probatorio. (García, 2014)

Durante la época del Derecho Canónico, son pocos los procesos que daban lugar a que exista una prueba en cuanto los indicios que provocaban al momento de querer defenderse. La palabra indicio se aplicó a inicios de la Edad Media, en dónde hubo gran difusión sobre la acción probatoria que se tenía que dar, la proliferación de estos

conceptos sobresalió a una llamada “indicia indubitada” que era nada más que un conjunto de indicios de carácter probatorios para establecer criterios que defendían una verdad sobre un hecho suscitado.

Otro aspecto que resalta en cuanto a la prueba indiciaria tiene que ver con el relativo hecho que la mayoría de los tratadistas de la materia procesal opinan sobre el proceso lógico de establecer bajo un hecho conocido una realidad en la práctica procesal, es decir, no todos son comprobados y es allí donde da a lugar al indicio.

Contreras, (2018) define la palabra indicio como un hecho conocido por medio del cual se conduce a otro hecho conocido, pero tiene la particularidad de no ser comprobado y que mediante un argumento probatorio se obtiene en virtud de una operación crítica y lógica basada en normativas legales sobre las pruebas suficientes para poder establecer una decisión en procesos judiciales.

Cabe recalcar que aún en la actualidad los indicios son un punto controvertido, en si son o no un medio de prueba frente a un proceso y es allí donde se da lugar a establecer los principios de causalidad e identidad y de las reglas de la experiencia y de las reglas técnicas para que sea precisamente la existencia de un hecho conocido que aunque no ha sido aún probado pero los indicios dan lugar a que el proceso siga esclareciéndose pero en base a elementos que pueden sumar para el debido proceso. (Illescas, 2016)

La eficiencia de la prueba Indiciaria en el Proceso Penal ecuatoriano, ha tomado un nuevo rumbo en nuestro sistema procesal, ya que, a partir de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se ha enfocado en garantizar la aplicación del debido proceso, en todos los parámetros que la constitución establece; dentro de ello la prueba indiciaria se detalla de manera explícita con todos los medios que el mismo procedimiento lo exige.

La presente normativa refiere ciertos tópicos como presunción, sospecha, conjetura, vestigio, huella y rastro donde podría aparecer la prueba indiciaria, sin embargo, nuestra legislación establece que deben ser varios unívocos y concordantes, sostenido en el nuevo sistema un solo indicio realizado como prueba puede ser suficiente para condenar o absolver a una persona en el actual sistema, por el adelanto científico de la ciencia.

De acuerdo con los antecedentes de la prueba indiciaria en el Sistema Judicial del Ecuador, en el Código Orgánico Penal, en el artículo 5 numeral 17 sobre los principios procesales, donde el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los procesados, aplicando los medios de prueba de la prueba indiciaria, además de otros actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

2.1.2.1 Concepto, naturaleza y fundamento de la prueba indiciaria.

Muchos tratadistas desde el enfoque jurídico consideran dar un concepto claro de lo que es la prueba indiciaria, aunque no es fácil establecerla como un elemento esencial, implica gran tarea al momento de definir abordar su función explicar su naturaleza y por ende respaldarla con la doctrina científica establecida.

Dentro de los conceptos sobre la prueba indiciaria (Cortés, 2016) lo refiere como cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o relacionados a otro es decir la existencia de otro hecho que mediante un proceso lógico y basado en normas generales se deben probar frente a un proceso legal.

Cabanellas, (1993) refiere que “La resultante de indicios, conjeturas señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas aceptadas por el juez como una conclusión de orden lógico y por derivación o concatenamiento de los hechos”

Mancheno, (2014) refiere que la prueba indiciaria consiste en aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador una vez que ha culminado el proceso de prácticas de prueba, por lo cual partiendo de una afirmación se desarrolla una secuencia de hipótesis que mediante los indicios debe ser establecida como afirmaciones

Alsina, (2018) refiere que la prueba indiciaria es la interpretación de una serie de hechos o circunstancias relacionados al proceso que se investiga y qué, recae en la parte acusadora, por medio de esta prueba se debe directamente deducir los actos que tienen una significación inmediata para la causa.

Cómo se puede apreciar los diferentes conceptos de los tratadistas en cuanto a las pruebas e indicios sean éstas directas o indirectas pues es el elemento indispensable para determinar un pensamiento complejo en la reconstrucción de un hecho concreto

La naturaleza de la prueba por indicios o conjetural por tanto es de carácter inductivo en sentido amplio, es decir el razonamiento en el que las premisas, aunque verdaderas no ofrecen fundamentos que determinen aspectos concluyentes en relación con una verdad que debe ser determinada en un proceso judicial. (Cisneros, Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento, 2016)

Los fundamentos del uso de la prueba indiciaria en la sentencia penal residen en su argumentación, por cuanto, determinado cada uno los indicios y su valoración correcta, no existe motivo alguno para dudar de su eficacia en la obtención de la verdad histórica de los hechos; sin embargo, esta tarea argumentativa goza de complejidad. (Palacios, 2020)

En conclusión, la prueba indiciaria se basa explícitamente en establecer elementos que puedan ayudar a sostener una verdad, que antes de ello, es hipotético, y que según la tecnicidad del juez competente se debe aplicar para las deducciones que permitan dictaminar una verdad, siendo útil para las personas que son juzgadas y que requieren de premisas para defender una inocencia.

2.1.2.2 Indicio y prueba indiciaria

El indicio, es una prueba que consiste en el hecho conocido, y la presunción judicial basado en un argumento lógico y jurídico, fundado en la experticia que tiene y que le permite de acuerdo a su competencia del juzgador para realizar una idea de los hechos acontecidos dentro de un proceso de índole judicial. (Loor, 2018)

El indicio, como lo define Bullard, (2019) refiere como un hecho, circunstancia o signo suficientemente acreditado que, analizando en conjunto con otros, conduce a certeza sobre un hecho conocido que tiene estrecha relación con la materia controvertida.

El indicio, según Guillermo Cabanellas, (1993), es una acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido. Rastro, vestigio. Huella.

Existe una estrecha relación en cuanto al concepto y fundamento de indicio y presunción, desde el sentido jurídico, Montero, (2018) opina que la presunción es “un razonamiento en virtud del cual, partiendo de un hecho que está debidamente probado, se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho, que es el presupuesto fáctico de una norma, atendiendo al nexo existente entre los dos hechos”.

En tal sentido, el indicio es una presunción en todo el enfoque jurídico, donde se estima la existencia de un hecho en virtud de la demostración de otro. Para Dellepiane, (2016) relaciona el indicio como presunción en cuanto al criterio de que es todo rastro, vestigio, circunstancia, huella y en general, todo hecho probado, por la vía de la inferencia, al conocimiento de otro hecho que se desconoce.

Se precisa acotar que existe una enorme diferencia entre indicio y sospecha, dado a que ambos sirven para una inferencia, pero que de manera equivocada en muchos procesos se le da a la sospecha la calidad de indicio, lo que es equívoco; dado a que la sospecha solo se fundamentó en supuestos, es un juicio ligero, una inferencia que da lugar a la duda, pero que sigue siendo sospecha mientras no existan los aspectos probatorios que permita a convertirse en un indicio.

Ahora bien, en cuanto a la prueba indiciaria, según (Loor, 2018) no es un medio de prueba propiamente dicho, aunque es considerada como la mayor de todas las pruebas; sin embargo, es una técnica de prueba útil para la acreditación de infracciones y que debe ser aplicada sin complejos.

Guaspa, (2018) refiere que cuando la prueba mediante la que quiere convencerse al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado no utiliza como instrumento una persona ni una cosa, sino un acaecimiento (hecho o acto), se produce la llamada prueba de presunciones, la cual consiste, por tanto, en aquella prueba que emplea un cierto acaecimiento para convencer al juez de la verdad o falsedad de un dato procesal”

La prueba indiciaria es considerada como un medio probatorio, pero de carácter lícito, el mismo que no solo prueba un hecho mediante indicios unívocos e indirectos, sino que la misma no se puede prescindir dentro de una investigación penal, ya que si no se aplica conllevaría a una acción de impunidad, lo que traería más complejidad en el proceso probatorio.

2.1.2.3 Antecedentes del indicio en la legislación ecuatoriana.

Se conoce que el indicio es una pieza fundamental para aportar en un proceso en los elementos de convicción suficientes que propician el esclarecimiento de los hechos o sucesos, los cuales para tener mayor fuerza probatoria deben ser aplicados frente a los parámetros pertinentes sin existir violación de los Derechos Humanos que son reconocidos en la Carta Magna y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Jacho, La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano, 2021)

Hay que considerar que el hecho de que se aplique la base indiciaria y que está debe ser incontrovertible; es decir que no puede existir prueba en contra que cuestione su credibilidad, además de ser adquirido mediante un hecho probatorio válido el juzgador que está a cargo de la audiencia en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio precautela que el proceso sea de acuerdo a una depuración referente a nulidades que se puedan dar por la validez, la procedibilidad y la prejudicialidad de lo actuado en las partes, es decir, que dicha etapa es fundamental como filtro de saneamiento de los vicios que se presentan para que lo que llegue al tribunal sea válido y correcto.

De acuerdo al orden constitucional y el enfoque de la legislación ecuatoriana se puede identificar que al existir un indicio lo recomendable es incorporar en el proceso pluralidad de aquellos que tengan mayor aporte al hecho que se quiere demostrar y que esto permita que el juzgador de manera razonable actúe sobre la veracidad de lo que asevera en el “*thema probandum*”. (Ruiz, 2019)

Cisneros, (2016) refiere que el indicio se entiende como el hecho del cual se infiere la existencia de otro hecho, por lo que bajo este supuesto se consideraría al indicio como una prueba indirecta ya que abre las interrogantes para producir una libre convicción de

probatoria frente a las situaciones o hechos que se presentan donde el juzgador se encuentra plenamente facultado para valorar y aceptar este tipo de prueba.

En presencia de las pruebas de indicio es el juzgador quién en base a las reglas de la crítica sana debe evaluar este tipo de pruebas precautelando que no exista una vulneración a los principios constitucionales en cuanto a la presunción de inocencia y teniendo la certeza absoluta que lo que va a resolver sea en beneficio de las garantías constitucionales que presentan las partes dentro de un proceso judicial.

2.1.2.4 Valor probatorio de los indicios.

El fundamento en el que se basa la aprobación de los indicios radica en la acción por parte del juez para inferir de manera lógica sobre el hecho desconocido que se investiga este fundamento se sostiene en base a la experiencia y a los conocimientos técnicos científicos especializados ya sean indicios ordinarios o técnicos. (Dunn, 2019)

Frente al valor probatorio de los indicios estos se soportan en base a reglas generales de la experiencia, que en consecuencia es de gran utilidad al juez de guía para su valoración de todas las pruebas y en especial la indiciaria, es decir el juez va aplicar a los hechos indiciarios debidamente comprobados y que conoce con certeza. (Cortés, 2016)

Por ello la fuerza probatoria de los indicios depende de la mayor o menor conexión lógica que aplica el juez de acuerdo al análisis entre los indicios y el hecho desconocido que se investiga con fundamento precisamente de las reglas generales de la experiencia o de las técnicas de acuerdo al caso que se desarrolla en un proceso judicial.

Es importante identificar el valor probatorio de los indicios esto conllevará a establecer ciertos aspectos: (Alvear E. , 2020)

a) Que el indicio sea cierto no meramente hipotético

Es decir, los indicios deben ser reales en cuanto a los hechos que se han establecido y de ser seguros y probados de manera aislada sirven para dar crédito en el proceso judicial

esto es con el objetivo de Buscar pruebas necesarias que establezcan un valor y eficacia jurídica suficiente y bastante para enervar la presunción de inocencia.

b) Se realiza a través de un análisis crítico y jurídico encaminado a la verificación de los procesos

Esto conlleva precisarlos y evaluarlos este examen lo realiza el juez del indicio por lo tanto no puede perder de vista todas las situaciones que puedan falsear la prueba o hacerla equívoca.

c) Autonomía del indicio

Los indicios deben ser independientes en todos los sentidos no siéndolo en cuanto tenga el mismo origen con respecto a su prueba ni lo que constituyen momentos o partes sucesivos de un solo hecho accesorio.

d) Pluralidad de indicios

En este aspecto se pretende valorar la prueba por el número de indicios lo que es un error, pero también lo es prescindir del número como elemento de juicio ya que tratándose de indicios grave es más fuerza, tendrá dos que uno y más 3 que 2: Es decir de acuerdo al proceso se tendrían que dar lugar el número de indicios que deben ser probados.

2.1.2.5 Nexo causal frente a la prueba indiciaria.

La legislación ecuatoriana establecía el nexo causal en el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, dada a la relación que existe de manera comparativa con la prueba indiciaria, para ello se debe identificar los parámetros que inciden para que se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, como son:

- 1.- Que la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho.
- 2.- Que la presunción se fundamente en los hechos reales y probados, y que no dé lugar a otras presunciones.
- 3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
 - a) Varios
 - b) Relacionados al asunto de materia procesal como los otros indicios, es decir que sean concordantes.

c) Unívocos, refiere que todos los indicios concluyan en una sola interpretación.

d) Directos, de manera que conduzcan a establecerla de manera natural y lógica.

Es preciso considerar que, la palabra nexo quiere decir vínculo, unión o nudo de una cosa con otra y la palabra causal se deriva de causa y es relativo a ella con lo que se relaciona por lo tanto al referir el nexo causal serán los eslabones de una cadena para que se constituya en prueba de presunción es que deben responder a las condiciones establecidas por la ley. (Cortés, 2016)

Para determinar el nexo causal frente a la prueba indiciaria analizaremos varios aspectos

Qué la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho

Referente a este aspecto los indicios tienen como finalidad la demostración del daño causado, entonces se convierte en el primer elemento de valoración por parte del fiscal constituyéndose en la materialidad de la denuncia o acusación es decir es el núcleo esencial del proceso. (Pérez, 2017)

Qué la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones

Desde este enfoque se puede identificar que la presunción se basa en hechos reales aquellos que ya han sido probados, como ejemplo tenemos el reconocimiento pericial del arma de fuego el casquillo del proyectil o el proyectil

Baquerizo, (2019) señala que la presunción debe fundamentarse en indicios está a su vez debe tener la finalidad de establecer un hecho que ha sido llevado al proceso por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

Entonces la presunción como lo refiere el autor es el resultante de indicios y esto a su vez se deben basar en hechos reales que demuestren la fidelidad histórica de los hechos, es decir los indicios surgen dentro del proceso como medios probatorios establecidos por la ley procesal.

Qué los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean varios relacionados unívocos y directos

En este aspecto se establecen los requisitos que debe reunir se dentro del proceso en las características de los indicios para que sean suficientes y así argumentar una presunción. Se determina que la prueba indiciaria puede llegar al proceso en calidad de testimonios informes investigación preprocesal o procesal, pero de cualquiera de las formas se debe asumir la calidad de prueba judicial para establecer la existencia y la relación del delito y la responsabilidad del acusado estableciéndose de esa manera el nexo causal de conformidad con los requisitos o reglas establecidos en el código de procedimiento penal. (Vidaurri, 2018)

2.1.2.6 La prueba indiciaria en las garantías constitucionales.

Las garantías constitucionales son las bases que tienen los derechos fundamentales desde el enfoque de primer género que están estrechamente relacionadas con el debido proceso por lo tanto éstas dejan de ser principio teórico para tomar el nombre de acciones prioritarias que garantiza el estado en su fiel cumplimiento con las garantías que se deben brindar.

Las garantías constitucionales tienen como denominador común el derecho internacional que mediante los convenios y acuerdos que son reconocidos por el estado entre otros incluyen el reconocimiento universal de los Derechos Humanos los cuales han sido consagrados en la Constitución del Ecuador incorporándolas en un derecho interno teniendo el grado de prevalentes en la legislación. (Pérez, 2017)

El indicio debe gozar del requisito esencial que se necesita para determinar con certeza y destruir el estado de inocencia del acusado, ello es, que el indicio sea inequívoco lo cual significa que no da lugar a equivocaciones.

Según Nores, (2016) en su obra la prueba en el proceso penal refiere que las presunciones e indicios según su nombre lo expresa es por decirlo así el dedo que señala un objeto, su fuerza probatoria reposa en el grado de necesidad de la relación que revela entre un hecho

conocido que se toma el nombre de indiciario psíquico o físico debidamente acreditado y otro desconocido que toma el nombre de indicado cuya existencia se pretende demostrar. Para que exista una relación entre ambos se requiere la precisión de que el hecho indiciario no pueda ser relacionado con otro hecho que no sea el indicado, eso es lo que se llama univocidad del indicio. Si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro distinto del indicado, la relación entre ambos será contingente a lo que toma el nombre de indicio anfibológico.

Alfonso, (2018) manifiesta que la presunción de inocencia tiene directa y estrecha relación con la prueba judicial en la medida y proporción que aquella se mantiene mientras no se desvirtúe con la aportación en contrario de esta.

En el desarrollo del proceso judicial la presunción de inocencia no amerita apoyo aprobatorio, se desarrolla de manera inmediata y particular dada la generalidad de que los hombres no delinquen si no lo excepcional que uno de sus integrantes viole la ley frente al régimen jurídico.

Presumir la inocencia tan pronto surge la sindicación contra un ciudadano que de manera inmediata es considerado sujeto pasivo de una acción estatal que de manera eventual puede conducir a la desvirtuación de la premisa que tiene la presunción de ello trae consigo la dispensa de no entrar a probar la condición de inocencia correspondiéndole a los acusadores aportar la prueba para condenar. (García, 2014)

2.1.2.7 Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia sobre la prueba indiciaria.

La corte Nacional de Justicia, mediante varias resoluciones determinadas ha dicho en comparación a la prueba indiciaria.

En la resolución No.0620-2019 ha manifestado que:

La prueba indiciaria busca alcanzar la evidencia mediante consecuencias que permiten disponer el nexo causal entre la materialidad y la responsabilidad penal. Ceden de entendimiento al error condenatorio en tanto y en cuanto no son simples suposiciones, pues para controlar la adaptación de las normas de la sana crítica por parte del juzgador

deben ser afirmadas en la audiencia de juicio, para que así se adquiriera un desinterés que facilite la comprobación de una conclusión aceptada de condena (...)

Asimismo, en la Resolución N.º 1323-2017 del mismo motivo jurisdiccional confirma 2 criterios básicos que deben ser comprobadas por el juez para afirmar la indiferencia aceptada de lo que ha analizado.

1. Verificar la comisión de la infracción

Para analizar la comisión del incumplimiento, los jueces tienen que verificar de los elementos de un acto ilícito, una vez que se ha comprobado que el acto realizado por el sujeto ha sido características, antijurídica y culpable y que adicional a eso no existe una causa de defensa, se puede comprobar que se ha cometido la vulneración.

2. Fundar la presunción en hechos reales y probados

Para que las evidencias tengan valor es importante que haya un acto probado a partir del cual el juzgador pueda realizar la indiferencia.

Si, por ejemplo, en algún caso exista un asesinato, no va a satisfacer decir con que el procesado es el responsable porque no se conoce el lugar en el que estuvo mientras sucedió el acto ilícito, habría que comprobarse, además, que haya un relato previo entre la víctima y el autor, de la cual se podría proceder un posible motivo.

Utilizar varias causas, relacionados y directos en la instrucción de las premisas que ayuden de base a la suposición.

En este rumbo es necesario iluminar lo que se pronuncia a la doctrina al respecto, la norma prevé la posibilidad de señales concordantes que constituyan una razón necesaria, también en los casos en que cada uno de ellos, apreciando de forma individual, no sea capaz para ello. Por otro lado, si hay muchas razones, no es importante que todos lleven a la misma aclaración, la concordancia es indispensable, solo si ninguna de las causas, de manera individual es suficiente para evadir la verdad, pero si entre varios indicios, existen concordantes, se puede determinar que es innecesario la existencia de otras causas que no tengan nada de relación con aquello.

La Corte Nacional de Justicia en la sentencia manifestada dentro de la sucesión No. 17282201803064.

Por el acto de secuestro extorsivo con consecuencia de muerte menciona: (Alvear E. , 2020) Es incuestionable que a más de los elementos probatorios ya esgrimidos ha existido variada prueba que también se ha evacuado por medio de los sujetos procesales, argumento que en el presente caso también se sujeta perspectivas de univocidad de los indicios, es decir que debe existir conformidad, debido a que es imposible que esa univocidad comprobatoria surja de una sola causa, es importante que todas las razones ayuden como evidencia de una valoración conjunta. Así según la jurisprudencia, la importancia se deriva, en verdad, de la concurrencia conforme de una serie de causas, que es lo que da la conclusión a ese conjunto de elementos. (Alvear E. , 2020)

Así según la jurisprudencia, la certeza se deriva, en verdad, de la concurrencia concordante de una serie de indicios, que es lo que da univocidad a ese conjunto de elementos probatorios y no de la univocidad intrínseca de un indicio o de la mera multiplicidad de los mismos. (Conf. Pérez Barberá, G. “La prueba por indicios según los distintos sistemas de enjuiciamiento penal.

Su repercusión en la casación por agravio formal”, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. N.º 4 y 5, ad hoc, pp. 406-407). Sólo los indicios unívocos pueden producir certeza, en tanto que el indicio anfibológico tornará en meramente verosímil o probable el hecho indicado, siendo insuficiente para fundar una condena en un proceso criminal. (Alvear E. , 2020)

2.1.2.8 Caso Juliana Campoverde

En el caso de Juliana Campoverde dentro de su análisis jurídico en cuanto a la sentencia se pudo observar que el juzgador considera los indicios suficientes para establecer el debido proceso y la penalización pese a que existieron audiencia de apelación lo que se ratificó la decisión tomada condenado al acusado puesto que se consideró que tales indicios que se presentaron en la investigación cumplían con los requisitos para considerar una prueba suficiente para determinar la culpabilidad de Jonathan Carrillo.

En este caso el juzgador tomando en consideración los indicios que se cumplieron con lo que se requiere para valorar los a fin de que se lleve la convicción de que el acusado es responsable de lo que se le está acusando aun cuando el cuerpo de la víctima nunca apareció.

Este caso de desaparición en donde a Jonatan Carrillo se le acusa como autor directo del delito se aplicó la prueba indiciaria que condujo a deducir si la víctima tuvo tal agravio Y que el acusado fue la última persona que tuvo contacto con ella posterior al secuestro y abandono del cuerpo en una quebrada. (Cisneros, Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento, 2016)

Se le dio 25 años de prisión por el delito de secuestro extorsivo siendo que el punto de controversia fue que el cuerpo de la víctima no había sido encontrado aún y que el acusado se mantuvo hasta el final acogido al derecho del silencio. El conflicto que se genera en este caso tiene que ver con materialidad, dado que no existió una prueba material para condenar al acusado y la fiscalía alegó que esta fue destruida por el procesado por lo que era necesario optar por la prueba indiciaria para probar que efectivamente Jonathan Patricio Carrillo Sánchez era responsable del cometimiento del delito.

Sin embargo, a través del uso de doctrina y jurisprudencia, la acusación particular desvirtúa lo que alega la defensa en lo que respecta a la insuficiencia de la prueba indiciaria para lograr una plena convicción en el presente caso.

De la Rosa manifiesta que para el conjunto de indicios y que estos puedan ser recursivos y útiles ante la aplicación del principio de presunción de inocencia sin necesidad de una prueba material contundente es lo que se requiere la concurrencia de requisitos cómo es la validez que inicialmente fueron admitidos como prueba y obtenido de forma lícita y que eran provenientes de varias fuentes siendo acreditados y a la vez aplicando la existencia de un nexo causal.

De la misma manera, el tribunal analizó el valor probatorio de los indicios presentados, observando si en su conjunto son unívocos y concordantes, sin que permitan otra interpretación más que la que la víctima Juliana Campoverde, efectivamente fue privada

de forma ilegítima de su libertad. Los indicios que fueron tomados en cuenta son: los indicios de móvil que analiza el motivo por el cual el acusado pudo haber cometido el delito, los indicios de actitud sospechosa posterior mediante testimonios de peritos, indicios de capacidad personal para cometer el delito que se le imputa (a través de testimonios), indicios de mala justificación debido a las contradicciones en las declaraciones del acusado.

Con los indicios que ya han sido referido el tribunal estimo probado del acusado era el culpable del delito fundamentado en otros fallos en los que se había señalado dado a que también se aplicó la prueba indiciaria de forma lícita y de esta manera se fundamentó en la sentencia en lo que se infirió en las conclusiones consistentes sobre los hechos ocurridos.

2.1.2.9 La prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.

La prueba indiciaria se constituye en una de las clases de prueba que permite la relación entre un hecho conocido y uno desconocido el cual estará sujeto a procesos probatorios a través de la vía de la inferencia su tratamiento en el derecho penal ecuatoriano tiene varios lineamientos que deben precisarse en el modelo del código orgánico integral penal ecuatoriano en relación con el Código de Procedimiento Penal derogado. (Palacios, 2020)

La evolución histórica del tratamiento probatorio desde el enfoque penal va desde la autoinculpación mediante la tortura hasta la implementación tecnológica y científica en aras de buscar las pruebas que sostengan una verdad. A medida que la globalización fue tomando parte en la ciencia del derecho esto sujeto de intervención en cuanto a la documentología grafología medicina legal psicología forense dactiloscopia criminalística etcétera siendo estos las herramientas para determinar de acuerdo a las pericias competentes si las pruebas indiciarias tienen la intención de averiguar una plena verdad. Jaén, (2014) refiere que en el proceso penal hay una importancia extraordinaria dada el tipo de prueba dado a que no es fácil solo con tener una prueba directa y evidentemente se debe dar lugar a la prueba indiciaria para que aquello proporcione una mejor alternativa de solución.

Frente a la normativa vigente y desde el enfoque del principio de legalidad y temporalidad de la ley se entiende que la comprobación de la verdad necesita de pruebas directas en razón de aquello las presunciones no están autorizadas para que el juzgador amplíe un ejercicio lógico a fin de encontrar la concatenación necesaria para la decisión. (Alvear E. , 2020)

Tan alta la afirmación resulta contraria a la lógica y experiencia en tanto que la mayoría de crímenes no presentan pruebas directas y es allí donde se da lugar a la prueba indiciaria provocando un conflicto en el cual se presentan dos posturas dado que la primera de ellas es la aplicación retroactiva del Código de procedimiento penal referente a las condiciones que debe reunir la prueba indiciaria para su valoración sin embargo se evidencia un conflicto de temporalidad de la norma en razón de que la vigencia del código orgánico integral penal ecuatoriano derogó en su totalidad las normas del código procedimental anterior y por tanto tal regulación.

Dado a que el artículo 88 del Código de procedimiento Penal, (2000) tipificaba textualmente “Presunción del nexo causal. - Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario: 1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho; 2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y, 3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: a) Varios; b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí; c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y, d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente”

En el presente, el Código orgánico Integral Penal, (2014) recoge los criterios necesarios para que los indicios sean tomados a consideración al momento de que se presente la acción típica y responsabilidad del presunto infractor. Cabe recalcar, que como circunstancias sine qua non se detalla la materialidad de la infracción, además que para obtener fuerza probatoria los hechos deben presentarse ante el ente jurisdiccional y deben ser acreditados, dado a que en el desarrollo del proceso se realiza una reconstrucción de la verdad histórica de lo acontecido, y que esta se demuestre mediante los medios de prueba, sea este testimonial o pericial.

Con la vigencia del COIP en febrero del 2014, el artículo 88 quedó derogado, dejando una brecha sobre la aplicación de la prueba indiciaria, no obstante, el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, estipula los principios por los cuales debe regirse la prueba, entre ellos se encuentra el principio de libertad probatoria, esta determina que los hechos o circunstancias pertinentes al caso pueden probarse por cualquier medio siempre que no sean contrarios a los derechos humanos y también se pone de manifiesto el principio de pertinencia en donde se establece que las pruebas deben referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas a la comisión del delito y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada.

Es así que en estos principios la norma reconoce que las partes procesales pueden disponer de distintos medios de prueba y que estos pueden ser directos o indirectos siempre que sean relativos a la infracción cometida y la persona a la que se busca imputar.

2.1.3 La presunción: Concepto de presunción.

La palabra presunción de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (RAE, 2019) significa conjetura, indicio, sospecha, suposición, señal e inferencia de la ley que cabe desvirtuar, alarde jactancia. Cada uno de estos sinónimos permite que exista un análisis de lo que es una presunción en un proceso judicial, que debe ser probado para que sirva como elemento de juicio.

Mancheno, (2014) refiere al concepto de presunción como uno de los actos enfocados a determinar si los hechos o acontecimientos dentro de una situación sean referidos frente a una hipótesis es decir en sentido de opinión o creencia que pueda servir como prueba siempre y cuando se haga el debido proceso para demostrar que sea verdad.

La palabra presunción se compone de dos preposiciones *prae* y *shunco* que significa tomar anticipadamente porque de las presunciones se deduce un juicio u opinión crítica de los hechos acontecidos antes de que estos se demuestren por sí mismos. Etimológicamente la palabra presunción “*praesumere*”, que significa suponer una cosa cierta sin que esté probada o sin que exista constatación alguna. Se la utiliza en el sentido de opinión y se traduce en las voces “*praesumere*” y “*adoptare* o *probare*”, y se le da el

significado de una hipótesis que se tiene por cierto mientras exista no exista una prueba contraria.

Desde el enfoque técnico las partidas relacionaban a la presunción Como indicio de sospecha que algún caso vale tanto como proceso de averiguación para una prueba contundente. En la doctrina moderna se considera Cómo verdad legal provisional o como consecuencia que la ley o el juzgador toma de un hecho conocido para establecer y referir otro hecho desconocido.

La presunción como lo refiere (Peláez, 2019) es un juicio lógico del juez o del legislador que en virtud de lo que consideres cierto o probable de un hecho un fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indicaCuál es la forma y procedimiento normal de cómo suceden las cosas y los hechos.

Desde el sentido jurídico las presunciones constituyen un medio de prueba legal y legítima pues es con la conjetura o indicio que se saca de manera general los aspectos de duda y certeza que generalmente tienen los hombres de conducirse ante las leyes y la naturaleza.

En materia penal las presunciones han sido demostradas bajo los procesos de comisión de un acto constitutivo de un delito donde la ley presume voluntaria la acción u omisión por lo tanto punible salvo que se pruebe lo contrario Pues en el sistema penal rige la presunción de inocencia lo que al no probarse los hechos que se alega se procede a la absolución. (Alvear E. , 2020)

La palabra presunción tiene dos sentidos uno genérico y otro técnico jurídico sin embargo en materia de derecho se utiliza ambas acepciones lo que conlleva a la necesidad de establecer cuál se está aplicando en cada caso. Desde el enfoque genérico la presunción es un acto de inferencia es decir un tipo de razonamiento que permite pasar de algo conocido a algo desconocido dándole a este último un carácter relativamente conocido.

En conclusión, es frecuente que dentro de un proceso penal resulta imposible que no se aplica una prueba directa para demostrar responsabilidades de acuerdo al caso es allí

donde debe aparecer la inferencia del juzgador al conocimiento de los hechos Ya establecidos por lo tanto la presunción es la consecuencia que se obtiene por el establecimiento de caracteres comunes en los hechos.

Bajo criterio personal se puede deducir entonces que la presunción no es sino un juicio lógico del juzgador en virtud del cual se considera como cierto o probable de un hecho un respaldo a la experticia que le indican el modo de cómo suceden las cosas y los hechos Por ende la presunción se constituye como una serie de reglas para el criterio del juzgador. (Chumi, 2017)

2.1.3.1 Diferencia entre presunción e indicio.

Es importante considerar en sana crítica las diferencias que existe entre las presunciones e indicios dado a que, de acuerdo con el proceso judicial que se está estableciendo no se pueden confundir estas dos herramientas, que cada una de manera particular tiene injerencia en el proceso y la decisión del juzgador. (Berrezueta & Guedes, 2020)

Desde el enfoque doctrinario, se sostiene que existe una sola diferencia entre tanto la presunción y el indicio formen parte de un hecho; por ejemplo, el indicio es considerado una prueba indirecta y la presunción es el intelecto de la deducción sobre una situación o un hecho.

Rodríguez, (2015) desde el enfoque epistemológico, refiere que el indicio se traduce como un dato significativo en un proceso penal y la presunción se la determina como una conclusión inferida, aunque de manera aislada cada uno tiene un rol importante.

El indicio es considerado como un medio de prueba indirecta ya que, mediante los hechos datos o las circunstancias generada son de apoyo importante para el conocimiento de un hecho es decir sirven como una vía de inferencia para conocer un hecho que se desconoce. (Berrezueta & Guedes, 2020)

Por otra parte, la presunción denota un razonamiento deductivo qué parte del hecho o llamado también indicio para concluir con otro hecho en el que la verdad es desconocida

por lo que se puede determinar que el indicio corresponde a una prueba y la presunción a la consecuencia que se genera la prueba cabe recalcar que para ello se debe valer mucho la experiencia de quién juzga.

2.1.3.2 La presunción de inocencia

En cuanto a la presunción de inocencia las primeras teorías estuvieron relacionadas por rebelión porque imperaba un sistema procesal muy inquisitivo es decir en el cual existían manifestaciones en contra de lo que era declararse inocente y no lo hacían bajo normativas legales. Montesquieu, Beccaria, Hobbes, entre otros fueron quienes establecieron este tipo de postulación a través de movimientos sociales y políticos esta lucha tuvo como resultado lo que históricamente se conoce como la Revolución Francesa. (Saldarriaga, 2020)

En principio es la presunción de inocencia no se encontraba establecida de un modo fáctico, sino que fue por medio de la jurisprudencia por parte de los organismos de justicia que la reconoció como parte del debido proceso siendo está que se exigía como requisito constitucional la prueba que culpe la persona más allá de toda duda razonable. (Aguilar, 2015)

Carrara, (2016) quién era el máximo exponente de la escuela clásica del derecho penal fue quien con amplitud de análisis propicio los parámetros en cuanto a la presunción de inocencia manifestando que tú a norma que sea relativa a lo que emana el proceso penal debe estar basada en la protección del derecho de la persona en cuanto a su estado de inocencia. Sin embargo, la escuela positiva de César Garófalo se contrapuso clasificando la presunción de inocencia como algo vacío e ilógico.

El Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia es un derecho inalienable de primer género que se relaciona directamente con el debido proceso este principio consagra directamente al derecho internacional en el artículo 11 de los Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica

en cuanto a los derechos del hombre y su protección en el goce de todos sus derechos constitucionales de acuerdo a cada estado. (Aguilar, 2015)

La Constitución de la república del Ecuador manifiesta que los administradores de justicia deben cimentar el principio de presunción de inocencia como estatus jurídico siendo el Ecuador un estado de derecho y justicia por ello y deberá garantizar la protección defensa y tutela de todos los derechos de quienes son procesados.

2.1.3.3 La presunción de inocencia como derecho fundamental.

Ya analizado en este presente proyecto el concepto más simple de lo que refiere a la presunción de inocencia es el derecho que tiene una persona a no ser tratada como culpable mientras no se declara lo contrario la misma debe estar en una sentencia condenatoria motivada y en firme. A partir de este concepto se establece que la dignidad y la integridad de cualquier persona que es procesada trae consigo un conjunto de derechos y libertades inherentes a dicha condición, esta observancia delimita al proceso de protección que forman parte de los presupuestos básicos de una sociedad, por lo que el estado como estado de derecho mismo tiene el deber de cumplir los conforme están regulados en las normas constitucionales y legales enfocados también en las normas internacionales. (Berrezueta & Guedes, 2020)

Dentro de este contexto se puede establecer que el conjunto de derechos y libertades que una persona goza dentro de un estado de derecho comprende el principio de presunción de inocencia que se traduce en que la persona debe declararse inocente y como tal debe ser tratada en tanto que el debido proceso demuestre su culpabilidad la misma que debe ser declarada mediante sentencia emitida lógicamente por la autoridad competente que en este caso es el juez dentro de un proceso judicial en el cual se deben observar las garantías inherentes por lo tanto la presunción de inocencia es un derecho fundamental en la legislación ecuatoriana. (Aguilar, 2015)

Esta figura procesal, es decir el principio de presunción de inocencia, se encuentra plasmada en la Constitución de la República, en el numeral 2 del Art. 76 que dice textualmente lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Como consecuencia de esta disposición constitucional y como es lógico, el Código Orgánico Integral Penal, recoge este principio, en su Art. 5 numeral 4, expresa que todo procesado es inocente hasta que en la sentencia ejecutoriada se le declare culpable. Este principio doctrinal se lo conoce como principio de culpabilidad que tuvo en a fines del siglo XIX en Europa sus inicios y que se traduce que él injusto y la culpabilidad subjetiva forman parte del proceso, aunque más tarde otro tratadista lo estableció el principio de culpabilidad como dolo y culpa para más tarde elaborar las causas de inimputabilidad. (Baquerizo, 2016)

2.1.3.4 Derecho expresamente reconocido y garantizado.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es reconocido y garantizado en el contexto y ordenamiento de los estados en dónde de acuerdo a las normativas legales la respalda establecen y garantizan que se desarrollen el debido proceso. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobados por la asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 donde expresan su artículo 11.1 que dice “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no sé pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948)

Asimismo, el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por la asamblea general el 16 de diciembre de 1966 lo establece en el artículo 14 .2 donde dice que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no sé pruebe la culpabilidad y todo esto debe de ir conforme a la ley” (Derechos Civiles y Políticos , 1966)

De igual manera son varios los instrumentos en materia de derechos humanos que incluyen el reconocimiento del derecho entre estos está el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales adoptadas por el Consejo de Europa en 1950 donde en el artículo 6.2 establece que “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido declarada de manera legal”. (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales , 1950)

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre aprobada en la Conferencia Internacional Americana en 1948 recoge en su artículo 17 donde establece que se presume que “Toda persona es inocente hasta que se pruebe que es culpable” y finalmente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos donde refiere que en su artículo 8.2 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su grado de culpabilidad”. (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales , 1950)

Cabe agregar que la carta de los derechos fundamentales de la Unión europea proclamada en el año 2000 por el parlamento europeo el consejo y la comisión europea cuyo texto fue implementado en el 2007 expresamente determina que en el artículo 48. Uno refiere que todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente. En competencia aquello en el Ecuador existen ordenamientos internos que reconocen el Derecho a la Presunción de inocencia en sus textos constitucionales por ejemplo los reconoce el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde determina que “todo proceso en el que se determina en derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso que incluir a las garantías de:

- 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no declara su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada.
- 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Como se ha mencionado en líneas anteriores el principio de presunción de inocencia no solo es reconocido y amparado en la Constitución del Ecuador, también es un derecho consagrado en instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de derechos humanos y el Pacto de Derechos

Civiles y Políticos, es la garantía máxima que tiene el imputado, de esta manera el juzgador que emita un fallo condenatorio debe tener certeza absoluta de la responsabilidad penal de la persona que cometió el ilícito.

Por lo tanto, con irrestricto apego a este principio constitucional, el juez que emita una sentencia condenatoria debe fundarse en indicios unívocos, graves, precisos y concordantes, solo de esta manera quedara destruido el estado de inocencia de la persona procesada.

En definitiva, el derecho a la presunción de inocencia reviste un derecho primordial inherente a la dignidad de la persona dado a que deben garantizarse los derechos que tienen aquellos que son protegidos por el ordenamiento constitucional mediante las garantías jurisdiccionales.

2.1.3.6 Principio de presunción de inocencia en la actividad probatoria.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia incide en el juicio en la sentencia penal con la actividad probatoria que se desarrolla con la finalidad de tener por acreditado el supuesto fáctico comprendido en la norma legal y penal, con sus elementos así mismo la participación del imputado en la realización del delito requisitos imprescindibles para la emisión de una decisión de un fallo estimatorio de la pretensión punitiva y con ello para la imposición de la sanción establecida como consecuencia jurídica aplicable y que solo el juez la puede determinar. (Rodríguez, 2015)

Cabe añadir que esta actividad probatoria se fundamenta legítimamente en una declaración de culpabilidad y esta deberá desarrollarse con observancia de manera estricta a las garantías que se desarrollan en el debido proceso de esta manera se asegura el pleno ejercicio de los derechos constitucionales reconocidos por el ordenamiento constitucional debidamente referido.

La presunción de inocencia según Badillo, (2018) supone que es a la parte acusadora a la que corresponde desarrollar la prueba y entregar los recursos necesarios para determinar su inocencia debiendo acreditar ante el órgano jurisdiccional incluso las circunstancias

agravantes que afirmen que ocurrieron en el ilícito que le imputa por lo cual deberá practicar una prueba que sea lícita y que cumpla con los principios procesales de oralidad inmediación publicidad y contradicción.

Ahora bien, entendiendo que la presunción de inocencia para hacer efectivamente destruida precisa de una actividad probatoria legítima a través que se logre el convencimiento del juzgador en relación a la participación del acusado en el hecho que se le atribuye se torna necesario establecer cuáles son los parámetros que determinan la validez de dicha actividad no se puede presumir una inocencia sin haber desarrollado el debido proceso en cuanto a la inmediación y contradicción.

2.1.3.7 Reconocimiento de la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.

Desde el enfoque penal en el Ecuador, la prueba indiciaria está respaldada por el Código Orgánico Integral Penal, (2014) está se encarga como ley penal adjetiva de precautelar el esclarecimiento de los hechos, a través de los medios probatorios adecuados para que exista un eficaz proceso y administración de la justicia y de esa manera verificar el cumplimiento de los presupuestos tipificados en la ley sustantiva. (COIP, 2014)

Ligas, (2019) en su obra Teoría del delito y sistema acusatorio indica que:

Se trata de la fase de instrucción de una que logra copiar el o los indicios que facilite el a firmar con algún grado de probabilidad la verosimilitud de las afirmaciones de la acusación sobre la comisión de un hecho punible y sobre la participación de los imputados esto a su vez que los medios se den para la introducción de los mismos al proceso y que sean admitidos como lícitos y válidos para que se configure el acervo probatorio que será objeto de valoración como prueba para efectos de sentencia.

Según el (COIP, 2014) se desarrollan dentro del procedimiento ordinario las etapas de instrucción evaluación y preparatoria de juicio, existiendo en la praxis también la fase de investigación previa donde se recopila los indicios necesarios del hecho material de la litis. Desde el enfoque normativo en el Código Orgánico Integral Penal se analiza el proceso lógico jurídico en qué un hecho determinado indicio que se presenta en la etapa de instrucción logre obtener el hecho consecuencia que se pretende demostrar mediante

el conjunto de pruebas e indicios que se presentan como elementos de convicción con la finalidad de comprobar en audiencia la prueba indiciaria y el nexo causal entendiéndose desde la perspectiva en cuanto a la acción humana que debe desarrollarse frente a la consecuencia que ha dado resultado en cuanto al delito establecido.

La correcta recopilación de indicios y a la vez determinar los criterios para la valoración del mismo juega un rol importante brindar las herramientas técnicas y fácticas en la comprobación de los hechos estos su vez dar la oportunidad que los administradores de justicia resuelvan los casos sin menoscabar las garantías básicas constitucionales que se deben dar cómo es la presunción de inocencia o la debida motivación en las resoluciones esto según su nivel de preparación académica y experticia para resolver en derecho y que actualmente consta de inconvenientes al no hallarse desarrollado en una legislación las respectivas pautas de valoración de la prueba indirecta. (Rodríguez, 2015)

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador, (2008)

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo 1

Principios fundamentales

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo 1

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Capítulo 8

Derechos de protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, (2014)

TÍTULO IV

PRUEBA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 453.- Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Artículo 454.- Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

- 1. Oportunidad.** - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y

pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

Artículo 455.- Nexo causal. - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

2.3 Marco Conceptual

Indicios. - Es un acontecimiento cierto de lo que se puede sacar, por incitación lógica, una conclusión acerca de lo real e irreal de un hecho a verificar (Alvear E. , 2020).

Presunciones. - Las presunciones tratan del estudio de una circunstancia o de una acción como una evidencia jurídica hasta que se demuestre totalmente lo contrario (Cisneros, Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento, 2016).

Prueba Directa. - También denominada inmediata, es aquella en la que la percepción del juzgador entra en unificación personal y recto con dicha realidad de contraste (Cortés, 2016).

Prueba Indirecta. - Es cuando no se produce tal unificación personal y recta, sino que alguien, una persona, una cosa o un hecho secundario (aprobado) se interpone entre el juzgador y el objeto de prueba y no en medio de prueba (Baquerizo, 2016).

Presunción de Inocencia. - Es un derecho de representación constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso legal-penal en la cual se la culpe de algo, debe ser tenida como inocente hasta que se demuestren con hechos o pruebas su culpabilidad en sentencia judicial firme (Aguilar, 2015).

Juez. - Aquella persona que tiene la autoridad para enseñar, gestionar, juzgar, sentenciar y ejecutar a favor o en contra de una persona procesada jurídicamente (Abellán, 2020).

Sujetos Procesales. - Los sujetos procesales son los siguientes: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la Defensa. En el proceso penal expresa una magnitud de diversos sujetos que generan una relación jurídica de varias interpretaciones entre sí, consistente en deberes y permisiones judicial y de procesos debidamente reglamentados, legalizados y distinguidos (Jacho, La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano, 2021)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA

3.1.1 Diseño

El presente proyecto de investigación está basado en el tipo de estudio de carácter metodológico cualitativo, debido a que “se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones”, (Sampieri R. H., 2010, pág. 51) buscando descifrar el punto de vista desde lo cotidiano fundado en la observación de los comportamientos naturales, experiencias, contextos y discursos, para la posterior codificación e interpretación generalizada de sus significados.

El derecho, al no ser una ciencia estática en la que se pueda cuantificar los resultados, por su naturaleza evolutiva con los constantes cambios de la sociedad, la valoración de la prueba es un contexto dinámico que se encuentra con mayor recurrencia en el proceso penal. Por ello, se efectuó el estudio de su aplicación y reconocimiento por medio de doctrina, jurisprudencia y legislación ecuatoriana. La investigación cualitativa profundiza la lógica inductiva que mediante un eje transversal investigativo permitió certificar la verdad subjetiva del problema planteado en la investigación, por ese motivo, con la comprobación por medio de las fuentes del derecho, doctrina, leyes, fallos, se estableció la factibilidad para que la prueba indiciaria se incorpore como medio probatorio en el Código Orgánico Integral Penal.

Este tipo de estudio cualitativo profundiza la lógica deductiva, iniciando con un análisis general de los hechos y de los cuales se formulan como conclusiones particulares que se postulan como leyes o fundamentos, perspectiva que responde al estudio jurídico de la aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal sin que vulnere derechos

reconocidos en la Constitución, debido a que quienes forman parte de la administración de justicia realicen un análisis minucioso y correcta motivación en el cual explique el fundamento del uso de dicha prueba logrando declarar la responsabilidad de la persona procesada, sin que delitos de compleja comprobación queden en la impunidad por falta de prueba directa.

Por medio del método cualitativo se observó que el uso de la prueba indiciaria beneficia la reconstrucción de los hechos más a fin a la realidad suscitada, los indicios son las pruebas que van trazando la línea del camino que llevara a la verdad del ilícito cometido y la responsabilidad penal de la persona procesada, es decir que no solo sirve para ciertos tipos delictuales sino para dar inicio a la mayoría de las teorías de caso que se sigue cuando se comete una infracción penal.

3.1.2 Tipos de investigación

En la ciencia existen diferentes tipos de investigación y es necesario conocer sus características para saber cuál de ellos se ajusta mejor a la investigación que va a realizarse. (Bernal, 2010, pág. 110).

El tipo de investigación que se llevan a cabo en el presente estudio es la exploratoria, esta utiliza trabajos realizados por otros investigadores, información documental, entrevistas que permitan recabar información relevante que son indispensables para conocer a ciencia cierta el fenómeno de estudio, tiene como objetivo fundamental examinar un problema poco estudiado del cual existen interrogantes que no han tenido respuestas claras o requieren profundizar sus teorías” (Tomala, 2015, pág. 83).

El estudio critico-jurídico que las investigadoras efectuaron en el desarrollo del presente trabajo en base a doctrina, jurisprudencia, normativa constitucional y penal ecuatoriana permitió conocer a fondo la figura jurídica de prueba indiciaria, dejando en evidencia que pese a la amplia aceptación que este medio de prueba posee en el derecho, sobre todo en el campo penal no se encuentra tipificado como tal en la norma.

Al efectuar un análisis con respecto al tema planteado se determina la ausencia de este medio probatorio en el Código Orgánico Integral Penal, que, si bien se menciona en el Art. 454 ibidem, acerca de los principios por los cuales debe regirse la prueba, de forma específica el numeral 5 sobre la pertinencia alude al uso de pruebas indirectas dentro de un proceso penal. Sin embargo, no existe un artículo que tipifique el empleo de este medio probatorio, puesto que en caso de que se la emplee en un proceso se presume vulnera las garantías básicas al debido proceso por que no se puede sustentar una teoría de caso simplemente en indicios.

La investigación exploratoria determinó el claro ausentismo de la prueba indiciaria en los procesos y sentencias en el ámbito penal, pese a que la doctrina lo denomina como un medio eficaz para los delitos en los que es bastante complejo obtener pruebas directas que permitan reconstruir la verdad histórica de los hechos, de los cuales se podrá evidenciar la responsabilidad penal de la persona que cometió el ilícito, existe la problemática del empleo de esta prueba y su reconocimiento muy somero en la normativa penal ecuatoriana.

3.1.3 Recolección de la información

3.1.3.1 Población

La población según César Bernal “La población son las personas de las cuales se obtendrá la información para darles respuesta a los objetivos del estudio. Esto con el propósito de llegar a información general sobre la respectiva población u objeto de estudio y que será el soporte para el diseño y aplicación de los instrumentos, así como el proceso de recolección de la información.” (Bernal, 2010)

La población total de Ecuador, que ocupa como profesión el ejercicio de la abogacía es de 83.450 registrados con matrícula para poder ejercer, según el sistema informático del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, población a la que se encamina la problemática planteada en razón de su profesión, permitiendo así la investigación efectuada el desarrollo de entrevistas dirigidas a agentes fiscales, además de encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio, puesto que al no contar con la figura jurídica

prueba indiciaria en el sistema procesal penal, afecta a la administración de justicia, quedando delitos impunes, debido a que el principio de legalidad no permite la aplicación de medios de prueba que no se encuentran estrictamente tipificados en la norma penal, los profesionales del derecho son quienes nos proporcionaron desde su experiencia y ejercicio profesional datos cruciales sobre la ausencia de la prueba indirecta en el contexto del Código Orgánico Integral Penal.

3.2.3.2 Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 175). La rama a la que pertenece el presente trabajo de investigación es la muestra no probabilística, debido a que el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación, (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 176)

Este proyecto está enfocado en el muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a que el objetivo de estudio es analizar la ausencia de la prueba indiciaria en el Código orgánico integral penal, de tal manera es factible obtener información por parte de quienes forman parte del sistema procesal penal como son: agentes fiscales y abogados en libre ejercicio, personas seleccionadas que por su criterio y experiencia como expertos en el objeto de estudio que se está investigando.

Como lo menciona Carlos Castillo Gallo y Brenda Reyes Tomalá en su libro Guía Metodológica De Proyectos De Investigación Social que “el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia” (Carlos Castillo-Brenda Reyes, 2015)

Tabla 2.
Muestreo por conveniencia

POBLACIÓN	MUESTRA
Agentes Fiscales	5
Total	5

Elaborado por: Idrovo Campoverde – Rivadeneira Cabrera

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el analítico y deductivo. El método analítico “consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas” (Bastar, 2012, pág. 16). Es decir, la presente investigación llevó a cabo el análisis de la naturaleza de la prueba indiciaria, misma que se encamina a mostrar la certeza de ciertos hechos (indicios) que de manera inicial no son los constitutivos de delito, sin embargo, de estos se puede inferir la participación del acusado por medio de un razonamiento lógico empleado por el juez, basado en el nexo causal existentes entre los hechos que han sido probados y los que se tratan de probar, en razón de que en primera instancia no se cuenta con los medios tradicionales de prueba que atribuyan el ilícito de un hecho.

El método deductivo Según, Carlos Castillo Gallo y Brenda Reyes Tomalá en su libro Guía Metodológica De Proyectos De Investigación Social, mencionan que: este método de conocimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas para aplicarlas a hechos particulares” (Tomala, 2015)

El objeto de estudio es la prueba indiciaria, para ello, se analizó acerca de este medio de prueba de manera general partiendo de doctrina y jurisprudencia de distintos estudiosos en el campo del derecho, llegando a particularizar el estudio de por qué no se encuentra normada esta figura jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, pese a la innegable ayuda que sería para ciertos delitos en los que no se cuenta con pruebas directas, así mismo que su aplicación no vulnera garantías constitucionales.

3.3 Tratamiento de la información.

La información en referencia al uso de la prueba indiciaria en el contexto procesal, constitucional, doctrinal y su ausencia en el Código Orgánico Integral Penal, se logró

obtener en documentos, libros, páginas web, tesis, revistas jurídicas, jurisprudencia y normativa ecuatoriana contribuyendo de manera efectiva en la construcción teórica que fundamenta la realidad jurídica de la presente investigación.

La técnica de investigación denominada entrevista personal fue dirigida a profesionales del derecho, de manera concreta a agentes fiscales, se entabló un dialogo interpersonal con dichas autoridades, mismos que cumplieron con el objetivo de la entrevista puesto que a través de sus conocimientos y experticias nos dieron su opinión técnica sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriano, se les presentó una guía que contenía 4 preguntas, este dialogo se efectuó a fiscales del Cantón Playas Villamil y fiscales de la Provincia de Santa Elena.

Así mismo se realizaron encuestas dirigidas a 50 abogados que laboran en libre ejercicio con especialización en la materia penal, la presente encuesta se llevó a cabo a través del formulario Google, el cual contenía 8 preguntas direccionadas a conocer desde su experiencia y distintas posiciones que puedan tener en el proceso penal, tanto de abogado defensor como abogado de la contraparte, la aplicación que se le da en la práctica a este tipo de prueba indiciaria.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 3. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE	Es la resultante de indicios, conjeturas señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas aceptadas por el juez como una conclusión de orden lógico y por derivación o concatenamiento de los hechos. (Torres, 1993)	Medio de prueba.	Testimonio Documentos Pericia	Prueba indiciaria como medio eficaz.	• Entrevista.
LA PRUEBA INDICIARIA.		Operación lógica realizada por el juzgador.	Hecho conocido Hecho desconocido Enlace que une lo hechos.	Importancia de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriano.	• Entrevista.
		Reconstrucción histórica de los hechos.	Vestigios Huellas Rastros	Vulneración del estado de inocencia.	• Entrevista.
DEPENDIENTE	El Art. 454 del COIP, establece los principios por los cuales debe regirse la prueba, entre ellos el numeral 5 determina el principio de pertinencia en el cual las pruebas pueden referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas a la comisión del delito y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada.	Garantías Constitucionales.	Constitución de la República del Ecuador. Convención Interamericana de Derechos Humanos.	La entrada en vigencia de la Constitución del 2008 está relacionada con la aparente desaparición de la prueba indiciaria.	• Encuesta.
RECONOCIMIENTO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.		Normativa.	Código de Procedimiento Penal. Código Orgánico Integral Penal.	La pertinencia de la prueba indiciaria cuando no existen pruebas directas.	• Encuesta.
		Vulneración de derechos.	Debido proceso Estado de inocencia.	Prueba indiciaria invisibilizada en la ley penal ecuatoriana. La prueba indiciaria en el ejercicio profesional.	• Encuesta.
			Caso sentenciado con prueba indiciaria.	• Encuesta.	

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.

4.1.1 Encuestas realizadas a profesionales del derecho en libre ejercicio.

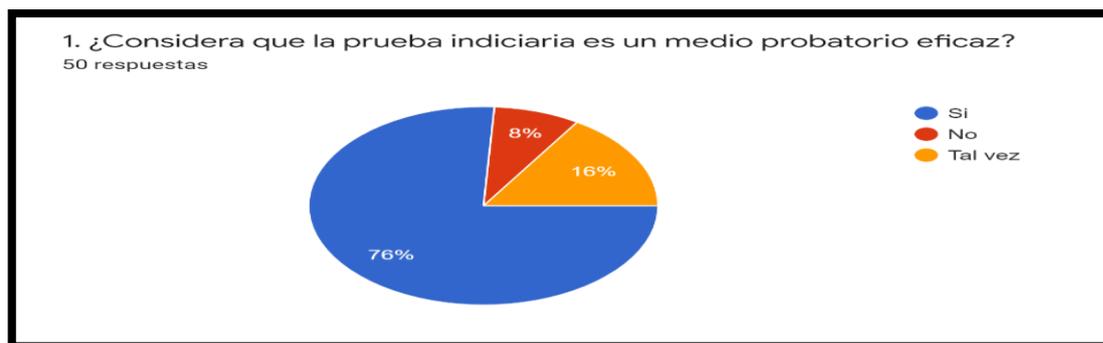
Tabla 4. Prueba indiciaria como medio eficaz

1.- Considera que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	4	8%
TAL VEZ	8	16%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 1. Prueba indiciaria como medio eficaz



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

La pregunta se direcciono a conocer si los abogados en libre ejercicio que se encuestaron consideran que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz, eso quiere decir que produce el efecto esperado, que va bien para determinada cosa.

ANÁLISIS

La mayoría de los profesionales indico que efectivamente si consideran a la prueba indiciaria como un medio eficaz en el sistema procesal penal, sin embargo, un ocho por ciento de los encuestados respondió que no, mientras que el dieciséis por ciento respondió con un tal vez, dando a entender que quizás no se encuentran del todo convencidos por este medio de prueba.

INTERPRETACIÓN

La prueba indiciaria es parte de los medios probatorios reconocidos en el sistema de justicia ecuatoriano por lo que es importante saber si los profesionales consideran al mismo útil para el proceso.

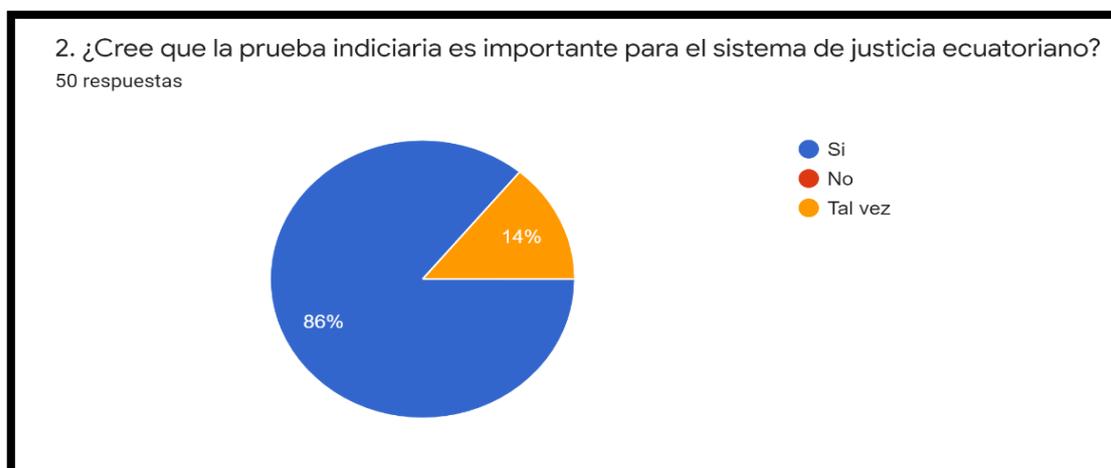
Tabla 5. Importancia de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriana

2.- ¿Cree que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	0	0%
TAL VEZ	7	14%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 2. Importancia de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriana



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

La pregunta se direcciono a conocer si los abogados en libre ejercicio que se encuestaron consideran que la figura jurídica prueba indiciaria es importante en el sistema de justicia de la nación ecuatoriana.

ANÁLISIS

La mayor parte de los profesionales encuestados respondió rotundamente que si, en efecto la prueba indiciaria es importante para el sistema procesal penal, mientras que el 14 por ciento con algo más de duda respondió un tal vez, se puede observar claramente en los resultados y en el grafico expuesto que no hay respuestas negativas en este caso.

INTERPRETACIÓN

Es importante destacar que todos los medios probatorios aceptados y mencionados en los diferentes códigos y leyes existentes son importantes, en este caso se solicitó que los

profesionales consideraran si la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano, teniendo como resultado una respuesta afirmativa de los encuestados.

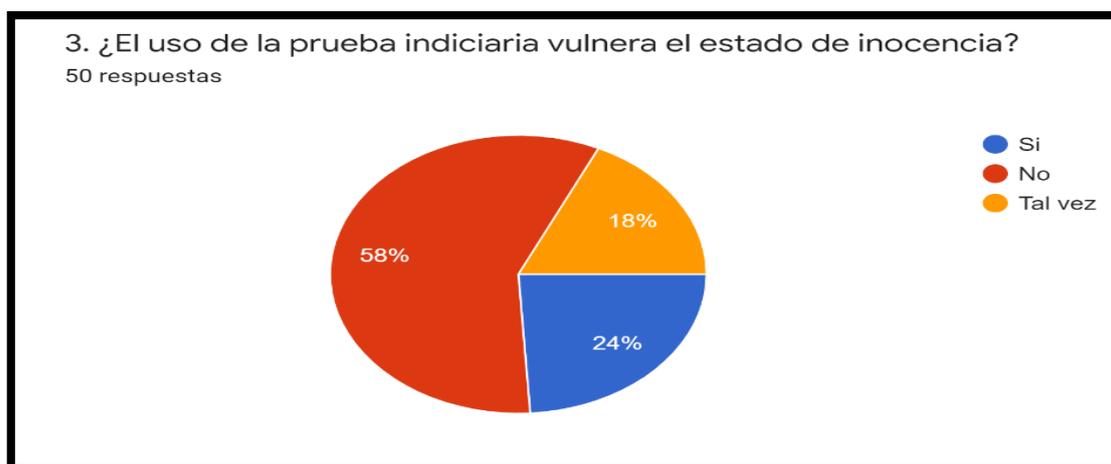
Tabla 6. Uso de la prueba indiciaria y su vulneración en el estado de inocencia

3.- El uso de la prueba indiciaria vulnera el estado de inocencia.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	24%
NO	29	58%
TAL VEZ	9	18%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 3. El uso de la prueba indiciaria vulnera el estado de inocencia



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

Esta vendría a ser una de las preguntas más importantes en la encuesta realizada debido a la mención de una garantía constitucional y de derecho fundamental, como la presunción de inocencia, y si el uso de esta figura jurídica de alguna manera vulnera o va en contradicción con este principio.

ANÁLISIS

En este caso la mayor parte de los abogados encuestados respondió negativamente, es decir que consideran que ambos principios van en una dirección y no en contraposición, por otra parte, tenemos el dieciocho por ciento con una respuesta de tal vez y un veinticuatro por ciento respondió afirmativamente eso quiere decir que si existe una población de profesionales que creen que estas dos figuras están en posturas contrarias.

INTERPRETACIÓN

En un estado constitucional de derechos como el Ecuador es importante que se sigan las reglas y principios del debido proceso, entre esos se encuentra la presunción de inocencia que a pesar de lo que se pensaría solo puede cambiarse si existen los elementos

probatorios necesarios para armar un caso solido que llegue a una sentencia, y en la cual existen varias fases de por medio.

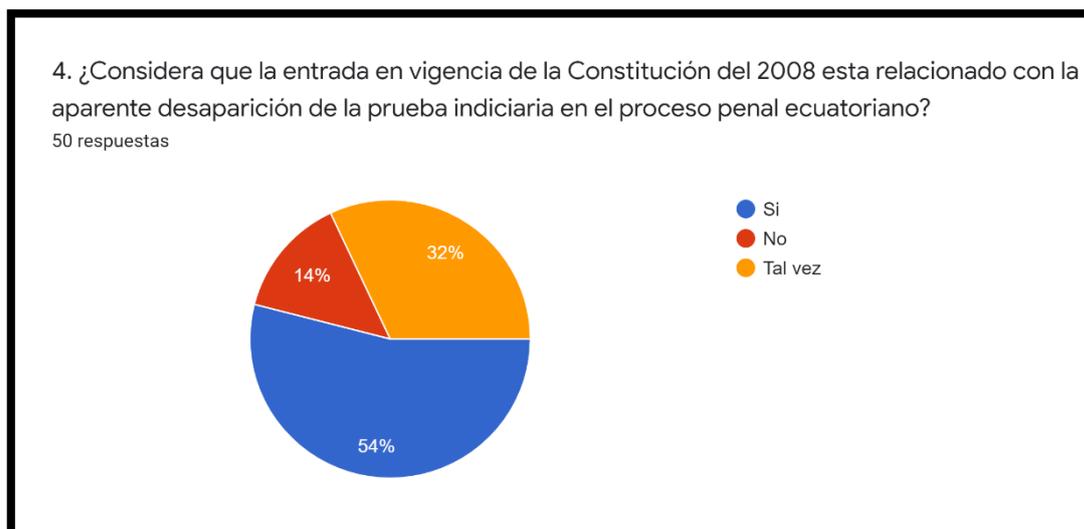
Tabla 7. Vigencia de la Constitución del Ecuador y la prueba indiciaria

4.- ¿Considera que la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 está relacionada con la aparente desaparición de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	7	14%
TAL VEZ	16	32%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 4. Vigencia de la Constitución del Ecuador y la prueba indiciaria



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

Esta pregunta se direcciono con el objetivo de conocer que porcentaje de los encuestados considera que la aparente desaparición de la figura jurídica prueba indiciaria fue una reacción del cambio constitucional que existió en el año 2008.

ANÁLISIS

En esta pregunta podemos observar en el grafico que el cincuenta y cuatro por ciento de los encuestados que vendría a ser la mayoría respondió afirmativamente mientras que el catorce por ciento respondió con una negativa además el treinta y dos por ciento se inclinó más hacia el tal vez dando a entender la incertidumbre sobre la pregunta.

INTERPRETACIÓN

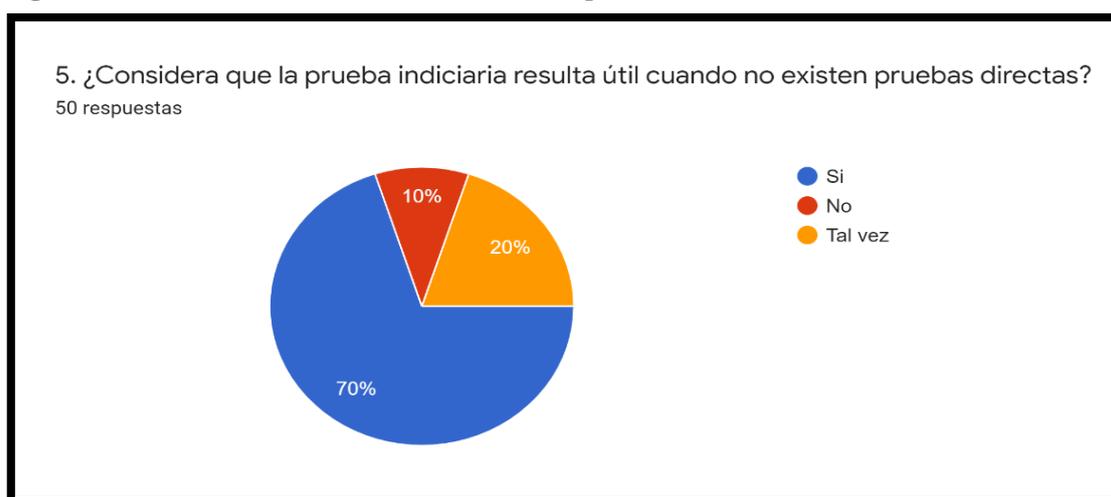
Es bien sabido que la reforma de la constitución de la república en el año 2008 creo una reacción en cadena para la reforma y creación de muchas más leyes, pues este cambio fue más a nivel de fondo y estructura para el sistema de justicia ecuatoriano.

Tabla 8. Prueba indiciaria en ausencia de la prueba directa

5.- Considera que la prueba indiciaria resulta útil cuando no existen pruebas directas.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	5	10%
TAL VEZ	10	20%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 5. Prueba indiciaria en ausencia de la prueba directa

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

En el caso de esta pregunta se puede relacionar directamente con la pregunta número dos de la encuesta, se direcciono con el objetivo de conocer si los encuestados encontraban esta figura jurídica útil cuando no se hallarán una prueba directa, es decir cuando solo se tuviera la prueba indiciaria como piedra angular en el caso.

ANÁLISIS

En este caso se puede observar que la mayor parte de los encuestados que vendría a ser el setenta por ciento respondió afirmativamente, mientras que un diez por ciento respondió con una negativa y un veinte por cierto escogió la opción de tal vez.

INTERPRETACIÓN

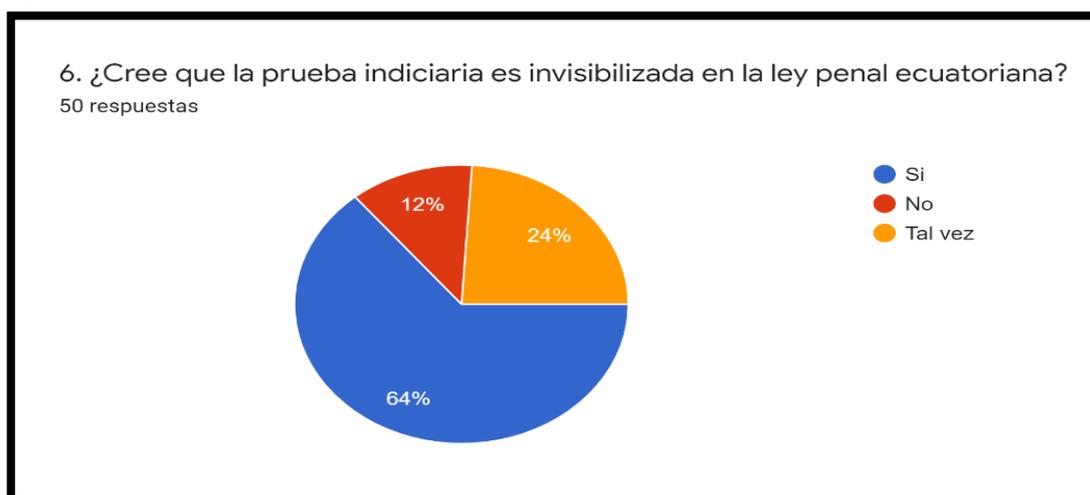
Según puede entender la mayor parte de los abogados en libre ejercicio no tendrían ningún inconveniente en utilizar la prueba indiciaria como piedra angular de una investigación siendo que esta se podría llegar a convertir en un pilar impórtate siempre y cuando este correctamente respaldado y con una base fundamentada.

Tabla 9. Prueba indiciaria y su invisibilidad en la ley penal

6.- Cree que la prueba indiciaria es invisibilizada en la ley penal ecuatoriana.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64%
NO	6	12%
TAL VEZ	12	24%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 6. Prueba indiciaria y su invisibilidad en la ley penal

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

Esta pregunta está orientada con la finalidad de conocer la opinión de los encuestados respecto a la aparente invisibilización que ha tenido la figura prueba indiciario en el sistema de justicia ecuatoriano.

ANÁLISIS

En este caso si observamos el grafico de las encuestas realizadas podemos darnos cuenta de que el sesenta y cuatro por ciento de los encuestados respondió afirmativamente, también observamos que el veinticuatro por ciento indico un tal vez, mientras que solo el doce por ciento de los profesionales inicio una respuesta negativa.

INTERPRETACIÓN

Gracias a el grafico presentado anteriormente podemos interpretar que la mayoría de los profesionales si se han dado cuenta de esta aparente desaparición de la figura jurídica que mencionamos sin embargo existe un pequeño porcentaje que se niega a ver esto como una desaparición por otra parte también existen aquellos que si bien se han fijado en este acontecimiento no han respondido afirmativamente.

Tabla 10. Utilización de la prueba indiciaria

7.- En su ejercicio profesional, ha usado la prueba indiciaria para llegar a la verdad histórica de los hechos y reforzar la teoría de su defensa.

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	52%
NO	14	28%
TAL VEZ	10	20%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 7. Utilización de la prueba indiciaria

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

Esta pregunta se creó con el objetivo de conocer si en el ejercicio profesional de los encuestados, han tenido la oportunidad de usar la prueba indiciaria de primera mano en un caso, ya sea para enrumbar la investigación o para reforzar la teoría que se ha construido.

ANÁLISIS

Según las respuestas de los encuestados el cincuenta y dos por ciento de las respuestas es afirmativa, el veintiocho por ciento fue negativa mientras que solo un veinte por ciento se direcciono más por la respuesta del tal vez.

INTERPRETACIÓN

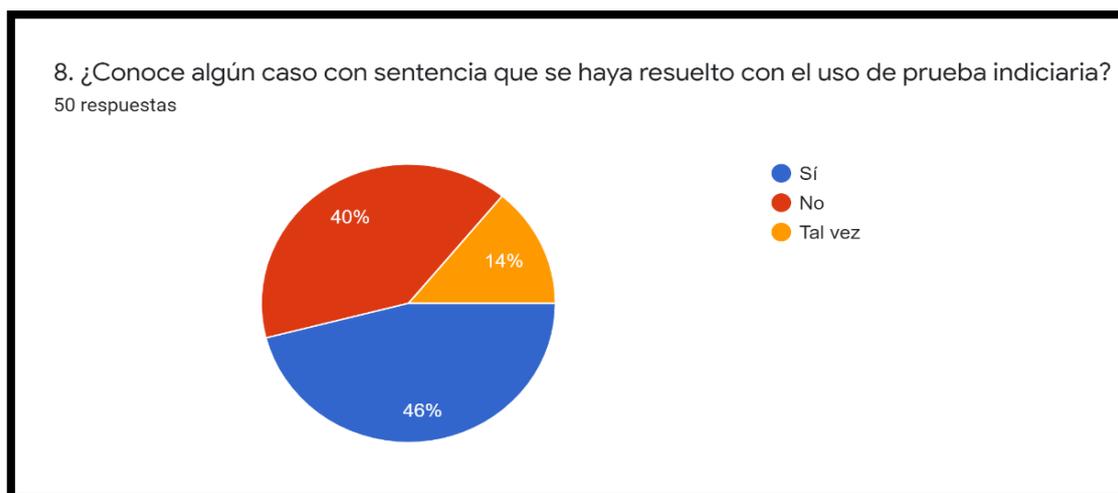
Si observamos el gráfico que se presenta más arriba de la hoja podemos darnos cuenta que la mayor parte de los encuestados en efecto han tenido la oportunidad de utilizar la prueba indiciaria ya sea como herramienta para el comienzo de la investigación o como refuerzo de la tesis ya formulada.

Tabla 11. Caso con sentencia de la prueba indiciaria

8.- Conoce algún caso con sentencia que se haya resuelto con el uso de prueba indiciaria

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	46%
NO	20	40%
TAL VEZ	7	14%
RESULTADOS	50	100%

Elaborado por Autoras

Figura 8. Caso con sentencia de la prueba indiciaria

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM

En esta pregunta se tenía como el objetivo conocer si los encuestados tenían conocimiento o habrían participado en algún caso que tuviera como pilar a la prueba indiciaria, y que este a su vez haya sido resuelto.

ANÁLISIS

En esta pregunta se puede observar en el gráfico presentado que el cuarenta y seis por ciento de los encuestados respondieron que sí mientras que el cuarenta por ciento respondió no dando a entender que existe una aproximación en los porcentajes que se han presentado, además de que un catorce por ciento respondió con un tal vez dando a entender su duda sobre la pregunta realizada.

INTERPRETACIÓN

Al fijarnos en los porcentajes presentados podemos ver que existe un pequeño equilibrio entre aquellos encuestados que respondieron afirmativamente y los que no dando a entender que si bien existen casos en los que la piedra angular ha sido la figura prueba indiciaria, también hay otros en los que se prefiere la prueba directa pues se considera que la prueba indiciaria no es necesaria para el proceso, pero si suficiente para estar dentro del mismo.

4.1.3 Entrevistas a Agentes fiscales del Cantón Playas y la Fiscalía del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.

La entrevista se efectuó a agentes fiscales, con el objetivo de conocer a través del conocimiento y experticia del fiscal su opinión sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el ejercicio de la profesión en el sistema procesal penal ecuatoriano.

ENTREVISTA #1

AGENTE FISCAL DE ESMERALDAS, ULISES RIVADENEIRA MUÑOZ.

Fecha: 20 de diciembre – Vía plataforma zoom.

Hora: 19:45PM

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

Si es eficaz la prueba indiciaria pero tendríamos que tener un concepto elemental ¿A qué llamamos prueba indiciaria?, entonces de acuerdo inclusive con el Código Orgánico Integral Penal, establece en el glosario que el indicio es la huella, señal o vestigio que podría quedar en la escena del delito y que es sometido a una experticia forense de la naturaleza que se requiera en la ciencia, por así decirlo un cabello o un fluido entre otros estaríamos frente a un indicio, si este indicio es sometido a un análisis científico por decirle un estudio de ADN o un estudio de análisis biológico para determinar si ese fluido estuviera en un escenario delito sexual Entonces si es eficaz la prueba indiciaria en ese escenario porque nos va a determinar el poder descubrir Cuál fue el individuo que estuvo allí y realizó la agresión sexual y dejó el vestigio.

2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

Si, es importante porque es aquella que nos da las primeras luces a los hechos, además de ser un aporte para el sistema penal siempre y cuando estén correctamente presentadas reuniendo todos los requisitos y obteniendo las bases necesarias; es decir que estén bien preservadas que se respete la cadena de custodia entre otras para evitar que sea excluida.

3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

Cómo fiscal el titular de la acción penal tiene la obligación de romper la presunción de inocencia, es decir, la carga de la prueba la tiene quién la puso ya que estamos en un

sistema acusatorio oral como tal no se vulnera, en tanto no sea está obtenida con violación a la Constitución y a la ley por ejemplo, el procesado o el investigado tiene derecho al no dar su consentimiento para otorgar sus fluidos, ni aún con orden judicial se le se le podría tomar una muestra de cabello de saliva o fluidos como semen o sangre incluso la orina para ser sometido a análisis porque en todo caso ahí si se estaría violando la presunción de inocencia si es que se coacciona al investigado a obtener dichos fluidos porque la ley para ese capítulo indica que en ningún momento la persona investigada podrá hacer constreñida a otorgar aspectos propios de su naturaleza, en síntesis la prueba indiciaria no viola la presunción de inocencia siempre y cuando se lo obtenga con sujeción a la Constitución ya la ley correspondiente.

4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

La prueba indiciaria no es que está desaparecida del sistema acusatorio oral está siempre el criterio de valoración está Regido ahora por el artículo 457 del código orgánico integral penal y los criterios de valoración se harán teniendo en cuenta su legalidad autenticidad y sometimiento a cadena de custodia es decir, que se cumplen esos tres parámetros que dice la norma que sea auténtica, que haya sido sometida a cadena de custodia y su grado actual de aceptación significa entonces que es válida, en este caso la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano, si es reconocida ya que la prueba es valorada en su conjunto y de acuerdo al sistema procesal penal que lo tenía también sistema anterior tenemos tres clases de pruebas los documentos testimonios y pericias que esencialmente la prueba indiciaria, es la que es sometida a pericia. Hoy en día los acontecimientos se cometen en la clandestinidad inclusive existe muchas pruebas indiciarias en cuanto a los peritajes informáticos forenses o y se cometen delitos por las redes sociales y así mismo le infractor deja un vestigio o una huella donde los peritos forenses en informática hacen el rastreo correspondiente y podrían llegar al responsable por ende esta prueba es importante para el sistema penal ecuatoriano a mi juicio.

ENTREVISTA #2

AGENTE FISCAL DEL CANTÓN PLAYAS VILLAMIL, MIGUEL MARCELO VÉLEZ.

Fecha: 27 de diciembre – Fiscalía 1 del Cantón Playas.

Hora: 13:00 PM

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

Si, la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz en los procesos penales en los cuales no se haya un testigo, video o imagen que genere convicción sobre el cometimiento de un delito.

2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

Desde luego, porque la prueba indiciaria son elementos recabados dentro de la investigación procesal penal o dentro de un proceso que cómo se ha indicado no solo se necesita a la prueba indiciaria sino otros elementos más que la fiscalía debe recabar en la instrucción fiscal a fin de poder establecer una responsabilidad penal a un procesado.

3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

No se vulnera la presunción de inocencia, durante todo el proceso mantiene su status de inocente y en el momento de juicio en el cual se practica la prueba y se hayan evacuado todos los medios probatorios tanto de fiscalía como de la defensa es ahí en donde el juzgador toma una decisión y en la resolución que este emita se ratifica su estado de inocencia o se determina su culpabilidad o culpable en este caso, pero no se puede decir que se vulnera la presunción de inocencia

4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

Toda la valoración de la prueba sea indiciaria o cualquier tipo de prueba que presente la fiscalía tiene valor probatorio en la audiencia de juicio, ahí es donde se va determinar y practicar todas las pruebas que contenga la fiscalía tanto descargo cómo descargo, por parte de la defensa y ahí es cuando recién el juez va a considerar y valorar las pruebas y podrá emitir su resolución.

Por ende, la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano siempre va a estar sujeto a verificarse en la etapa de juicio

ENTREVISTA #3

AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, NIXON CHAN.

Fecha: 3 de enero – Fiscalía del Cantón La Libertad.

Hora: 12:20 PM

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

Sí bien es cierto este no es el más eficaz porque la prueba directa es la que probablemente podrá determinar con exactitud para el juzgador el convencimiento de un delito, sin embargo, esta prueba indiciaria si es la que puede establecer la verdad respecto a un hecho, en ese sentido esta prueba es la que se establece como nexo causal concreto que si bien no tiene ninguna relación directa van a ayudar al esclarecimiento de los hechos.

2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

Sí, porque qué pasaría si solamente se juzgara con prueba directa muchos delitos no podrían obtener pruebas directas y al no haber eso no se sancionaría el delito, eso conllevaría a que no se pueda determinar la verdad de los hechos qué es la finalidad en una sentencia establecer, una verdad procesal y es la prueba indiciaria la que nos va a encaminar a la verdad, sin embargo, hay casos en los que son más efectivos que en otros.

3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

No porque todas las pruebas van a ser objeto a contradicción, valoración, medición, es decir, que hay una fase en la que esta prueba va a ser objeto de cualquier tipo de escrutinio por parte de la persona que va a ser juzgada o la persona encargada de su defensa por lo que no puede violar el principio de presunción de inocencia.

4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

Los juzgadores también deben apegarse a este tipo de pruebas, si bien es cierto no es muy común porque ellos son los que exigen que siempre se cuente con prueba directa, pero hay casos en los que no se puede llegar a obtener este tipo de pruebas entonces estás si son importantes siempre y cuando se cumplan con los requisitos y objetivos para que sea considerada como una prueba que logre convencer al juzgador.

Con respecto el nexo causal en la actualidad no es que no se lo admita lo que sucede es que existe cierta contradicción entre varias normativas, cuál sería está contradicción en el Art. 455 del COIP, sobre el nexo causal y el Art. 454 numeral cinco, las pruebas deberán recibirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas al cometimiento

de la infracción y sus consecuencias, es decir, que este artículo abre camino para que también las pruebas indirectas sean valoradas.

ENTREVISTA #4

AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, BLANCA GAVILANES.

Fecha: 3 de enero – Fiscalía del Cantón La Libertad-Unidad de Delitos contra la vida.

Hora: 10:00 AM

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

Bueno en realidad en el sistema penal ecuatoriano y a nivel internacional la prueba eficaz es aquella que se considera como prueba directa, pero sin embargo en relación a la prueba indiciaria pues efectivamente también se pone en práctica y considero que también posee eficacia probatoria.

2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

Considero que todo el sistema probatorio es muy importante cómo lo indique, de acuerdo a la doctrina se dará mayor importancia a la prueba directa, sin embargo, considero que hay delitos en los que se investiga y no siempre se va a tener una prueba directa entonces viene la prueba indirecta o indiciaria que va a ser sumamente importante para el esclarecimiento de los hechos, por ejemplo, delitos como sicariato, violaciones o abusos sexuales.

3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

Claro que no, existe vulneración del estado de inocencia para la investigación de delitos porque obviamente existen etapas y en todas las etapas del proceso se considera a la persona inocente y se posee un abogado defensor para quien está siendo investigado dando paso al derecho a la defensa. En la audiencia de juzgamiento se practica la prueba y es donde vendería a encajar la prueba indiciaria de ser el caso.

4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

Cómo mencione anteriormente la prueba más aplicada es la directa, porque sirve para el esclarecimiento de los hechos y así lograr una sentencia condenatoria, sin embargo, de acuerdo al tipo penal que se encuentra investigando o que vaya a ser sancionada determinada persona solamente se dará uso a la prueba directa sino también de la indirecta dando como resultado varias pruebas que serán analizadas en conjunto por lo que considero que son importantes y sobre todo válidas para el sistema penal ecuatoriano.

Al momento de que legislador plantea la vigencia el nuevo código integral penal el que no esté tipificado la prueba indiciaria es un vacío, sin embargo tenemos tomar en cuenta que al arribar o al llevar un proceso sobre todo en la práctica de prueba, en la última etapa que es la de juzgamiento en este caso el tribunal de garantías penales que es quién valora la prueba va a hacer un análisis en conjunto de todos los Testigos peritos o medios probatorios presentados sin embargo tampoco existe norma que prohíba valorar la prueba indiciaria o indirecta pues está en la sana crítica del juzgador analizar todo ese conjunto de pruebas que fiscalía presenta durante la audiencia y si de alguna forma existe una prueba indiciaria que está relacionada directamente al caso sumado a otros elementos probatorios pues se considerara aplicarla en el caso y por lo tanto servirá para la obtención de una Sentencia.

ENTREVISTA #5

AGENTE FISCAL DEL CANTÓN PLAYAS VILLAMIL, SEGUNGO RUBEN ARECHUA.

Fecha: 28 de diciembre – Fiscalía 2 del Cantón Playas

Hora: 11:30 AM

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?

En materia penal la prueba indiciaria no es necesaria pero si puede ser suficiente, pues en la fase de investigación previa nosotros tenemos elementos de convicción que nos hacen presumir dos cosas la existencia de la materialidad y se presume la responsabilidad dentro de la misma, es decir entonces que en materia penal se aplica la prueba indiciaria solo en los casos en donde el delito sea de cuello blanco o enriquecimiento ilícito si es o no eficaz eso tendrá que relacionarse con la materialidad del caso pero personalmente la considero que no es necesaria.

2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?

El sistema de Justicia es toda la institucionalidad, mientras que la prueba indiciaria si sirve o si es importante para el proceso investigativo son dos cosas distintas, y todo es cuestión de la perspectiva situacional en la que se encuentren.

3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

No, porque en todo juicio existen etapas en las que se ven incluidos diferentes partes del proceso, cada uno de ellos tiene un objetivo específico por lo que respetando dicho sistema es improbable que se llegue a violar una presunción de inocencia que está establecida en la constitución del Ecuador, además de esos a cada persona que se enfrenta a un juicio investigativo se le da una serie de derechos como el derecho a la defensa, además en el proceso existen diferentes tipos de presunciones de las cuales cada uno debe ser analizada como corresponde, pues la inocencia es un estado y no una presunción.

4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

La práctica de la prueba y la valoración además de esto la prueba indiciaria no se practica pues este es un hallazgo por decir un ejemplo una persona viene a denunciar el uso ilegal de suelo, entonces se presenta un documento escritura y cuando se pregunta quién dio la escritura se menciona a alguien y resulta que esa persona dice no tener idea de la escritura y sus firmas, por lo que yo considero que la prueba indiciaria no se practica y la valoración de la prueba debe ser hecha por el juez competente.

4.1.4 Resumen y análisis de las entrevistas

De la guía de entrevistas efectuadas a los 5 agentes fiscales tanto del Cantón Playas, La Libertad y Esmeraldas, en referencia a la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal.

Los fiscales determinaron que la prueba indiciaria si resulta un medio probatorio eficaz, la mayoría de delitos, por no decir todos comienzan con el indicador “indicio”, existen

ciertos tipos de delitos en los cuales la prueba indiciaria es fundamental para el esclarecimiento de los hechos, como por ejemplo en delitos de violación, abuso sexual, sicariato o los denominados delitos de cuello blanco, en los cuales los infractores buscan no dejar rastros o huellas que evidencien el ilícito cometido y sobre todo su responsabilidad. Si bien es cierto, desde su experiencia los medios de prueba aceptados en la práctica son los directos, como son los testimonios, pericias o documentos que permiten acreditar los hechos suscitados y que se tratan de comprobar en el proceso penal, no obstante, no descartan a las pruebas indiciarias, como se mencionó en líneas anteriores estas pese a no contar con un parámetro legal taxativo que regule su aplicación tampoco existe una normativa que prohíba su uso.

Como menciona el Dr. Arechua, la sociedad se encuentra en constante evolución, así mismo el derecho, este no es estático y las conductas delictivas tampoco lo son, cada vez surgen distintos modus operandi, es por ello que en la praxis al ser quienes ejercen la acción penal publica de oficio no pueden pasar por alto pruebas que conlleven a responsabilizar al autor del cometimiento de un delito. Así mismo el Dr. Nixon Chan, manifiesta que, en el COIP, se reconoce a la prueba indiciaria dentro de los principios por los cuales se rige la prueba. por lo tanto, no considera que la prueba indiciaria este invisibilizada en los procesos penales, puesto que las mismas pericias, consideradas como pruebas directas, son indicios comprobables a través de expertos en la materia.

De tal manera consideran importante el uso de esta prueba para el sistema de justicia ecuatoriano, siempre y cuando los indicios sean graves, precisos y concordantes.

Finalmente, si este medio de prueba vulnera el principio de presunción de inocencia, todos indicaron que no se vulnera ningún principio, por las siguientes razones:

1. Los fiscales antes de formular cargos tienen que recabar todos los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo para poder solicitar esa formulación al juez.
2. La persona a la que se le está imputando un delito, es “presunto responsable”, del cometimiento del delito que se está investigando, no tiene la denominación directa de persona procesada, esta mantiene su status de inocente hasta que se logre comprobar lo contrario.

3. Toda persona que se enfrenta a un proceso penal se encuentra revestida de todas las garantías que el debido proceso otorga e incluso tiene derecho a una defensa técnica.
4. Todos los elementos tanto de cargo como de descargo que fiscalía recaba durante el proceso de investigación no obtienen el rango de “prueba”, sino hasta la audiencia de juicio, es ahí donde la prueba se practica y pasa a ser valorada por un juez y este de acuerdo a la información otorgada por las partes es quien emite una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria. Es decir, que no pueden llegar a la etapa de juicio con simples “indicios”.

4.2 Verificación de la idea a defender.

El Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, establece cuales son medios de prueba que utilizan las partes involucradas en un proceso penal, dichas pruebas son: la testimonial, documental y pericial, medios de prueba considerados como directos por su objetividad por parte de los administradores de justicia, mismos que son practicados y valorados en el sistema procesal ecuatoriano. Es decir, en el artículo mencionado no se establece a la “prueba indiciaria”, como un método probatorio.

Sin embargo, en el Art. 454 ibidem, se determina cuáles son los principios por los cuales debe regirse el anuncio y practica de la prueba, de manera específica en el numeral 5 se hace referencia al principio de pertinencia, el cual manifiesta que las pruebas deben referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción, así como la responsabilidad penal de la persona procesada.

Como se menciona en la idea a defender, la prueba indiciaria no cuenta con un artículo que determine en si los parámetros para que esta sea utilizada, pese a ello tampoco se prohíbe su uso en las investigaciones que se lleven a cabo en un proceso, puesto que si se la menciona de forma somera en el COIP. Si dentro de un proceso penal solo se espera la obtención de pruebas directas para determinar los hechos que han ocurrido en el cometimiento del delito se generaría impunidad, puesto que no siempre se cuenta con

pruebas directas, es decir con un testigo, documento, fotografía, video, etc., que logré determinar la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Sobre todo, con la constante evolución de la sociedad y la tecnología, el *modus operandi* de los infractores también evoluciona, el dejar la escena del crimen casi limpia es su objetivo, no obstante, siempre todo acto antijurídico deja ciertas evidencias, por ello se dice que no hay crimen perfecto de tal forma, los indicios se vuelven imprescindibles en una investigación procesal, puesto que de los hechos conocidos y probados se puede inferir la existencia de un hecho no comprobado.

En el caso de Juliana Campoverde, se puede analizar y observar claramente, que se construyó una teoría de caso en base a varias pruebas indiciarias, como fueron varios peritajes y diversos testimonios que ayudaron a esclarecer el delito cometido, todos los indicios recabados durante la investigación apuntan inequívocamente a JC, como autor del delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte. Es evidente que gracias a la prueba indiciaria se logró sentenciar al responsable del ilícito, ya que no se contaba con pruebas directas que permitan construir la teoría en torno al secuestro de Juliana Campoverde.

Por esto, en la hipótesis se establece que por falta de prueba directa existen delitos que quedan en la impunidad, como mencionaron los agentes fiscales la prueba indiciaria es indispensable en ciertos tipos de delitos en los cuales tal vez solo se cuenten con testimonios o pericias pero que de estas se puede lograr construir una teoría de caso y esta se pueda comprobar a través ahí sí de prueba directa, siendo una prueba eficaz en el sistema de justicia ecuatoriano.

Por lo tanto, la idea a defender planteada en la presente investigación, resulta afirmativa, puesto que, con la revisión bibliográfica, doctrinal, jurisprudencial, normativa, las entrevistas efectuadas a agentes fiscales y las encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio, se ha comprobado que efectivamente en los medios de prueba tradicionalmente admitidos por el sistema procesal ecuatoriano no permiten el uso eficiente de la prueba indiciaria y a consecuencia de ello, delitos en los cuales resulta complejo la obtención de pruebas directas quedan impunes.

CONCLUSIONES

- Todo proceso penal gira en torno a la prueba, convirtiéndose en una institución jurídica del derecho procesal siendo imprescindible su uso, puesto que únicamente con las pruebas que se obtengan durante el proceso de investigación es que el juez puede llegar al convencimiento acerca de los hechos suscitados en la comisión del delito ya sean afirmados o negados por las partes cuando formulan sus pretensiones, por lo tanto la prueba y practica de la misma es muy importante para llegar a la verdad histórica de los hechos y de esta forma el juez falle conforme a derecho una sentencia condenatoria o absolutoria, puesto que la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos.
- Para la aplicación de la prueba indiciaria es necesaria una operación de carácter lógico deductivo realizada por la sana crítica y experiencia de los administradores de justicia, es decir los jueces, cuya finalidad consiste en deducir a través de un hecho conocido debidamente acreditado a través de prueba directa un hecho que es desconocido y que es relevante para el proceso de investigación, esta prueba debe ser recabado de conformidad con lo establecido en la ley.
- La prueba indiciaria no cuenta con un parámetro legal que regularice su aplicación en los procesos penales en el Código Orgánico Integral Penal, de tal manera al no existir ningún artículo que permita este medio de prueba genera que sea utilizado de forma doctrinal y jurisprudencial, existiendo problemas en cuanto su validez y uso para los fiscales y jueces.
- La prueba indiciaria resulta eficaz como medio probatorio siempre que estos sean graves, precisos, unívocos y concordantes entre sí mismos, de tal manera que si los indicios apuntan la responsabilidad penal de un infractor esta sea inequívocamente y así no se vulnera la presunción de inocencia.
- No existe vulneración alguna a la garantía básica de presunción de inocencia en razón de que todos los elementos recabados por fiscalía obtienen el valor de prueba en la etapa de juicio, es decir si se llega hasta aquella instancia quiere decir que cuenta con los elementos necesarios para que la prueba indiciaria tenga dicha denominación.

RECOMENDACIONES

- El derecho evoluciona constantemente al igual que las conductas criminales y los modus operandi de estas bandas delictuales, resultando difícil encontrar pruebas que acrediten su responsabilidad por que la existencia del delito se sabe que ha sido perpetrado, es por ello que se requiere preparación académica e inclusive tecnológica por parte de los jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio en cuanto a las nuevas tipologías delictivas.
- Constante preparación por parte de jueces y fiscales en el campo académico y científico, que les permita cumplir a cabalidad la labor encomendada por parte del Estado y la Constitución.
- Se recomienda efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de que exista un artículo que determine cuales son los parámetros para que se pueda aplicar y valorar la prueba indiciaria en las investigaciones dentro de los procesos penales y esta pueda ser aplicada de manera oportuna en los delitos que sea imprescindible su uso para llegar a la verdad de los hechos.
- Realizar constantes capacitaciones por parte de la Función Judicial sobre la valoración de la prueba indiciaria dirigida a los administradores de justicia, de tal manera que estos puedan solventar dudas e inquietudes referentes a este medio probatorio, para que puedan usarla con la certeza de que es oportuno su uso y así no queda duda alguna sobre la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abellán, C. (2020). *La prueba directa e indirecta*. Obtenido de La prueba directa e indirecta:
<http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/Ponencias/Ponencia%20del%20Dr.%20Reinaldo%20simposio%202011.pdf>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia. Derecho humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Quito, Ecuador: Instituto de la Judicatura Federal.
- Alvear, E. (febrero de 2020). *La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Obtenido de La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal:
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551>
- Alvear, E. (junio de 2020). *La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.capjuridicacentral.publicacionesjurisprudenciauce.com.ec/wp-content/uploads/2020/06/la-validez-de-la-prueba-indiciaria-en-el-proceso-penal1.pdf>
- Baquerizo, A. (2016). *Nexo causal frente a la prueba indiciaria*. Obtenido de Nexo causal frente a la prueba indiciaria:
<file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/39568-Texto%20del%20art%C3%ADculo-137588-1-10-20191106.pdf>
- Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). (M. E. López, Ed.) Mexico : RED TERCER MILENIO S.C. doi:978-607-733-149-0
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Colombia: PEARSON EDUCACIÓN. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Berrezueta, R., & Guedes, C. (2020). *La prueba indiciaria, en fase de investigación previa en el Ecuador*. Obtenido de Diferencias entre presunciones e indicios:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50391/1/Berrezuete%20Genesis%20-%20Guedes%20Catherine%20BDER-TPrG%20015-2020.pdf>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de Nueva edición actualizada, corregida y aumentada: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Carlos Castillo-Brenda Reyes. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena : Universidad Península de Santa Elena .

Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Obtenido de El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>

Cisneros, D. (2015). *Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento decisorio*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/9409/1/130056.pdf>

Cisneros, D. (2016). *Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento*. Obtenido de Análisis de la influencia de la prueba indiciaria en el procedimiento: <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/9409/1/130056.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Presunción de Inocencia*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

COIP. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Asamblea Nacional: file:///C:/Users/melanyrivadeneyra/Desktop/CODIGOS%20U/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Normativa legal de la prueba indiciaria y presunción de inocencia*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.

- ConsultoriayPeritaciones C&P. (25 de julio de 2019). *¿Qué es la pericia?*. Obtenido de <https://consultoriayperitaciones.com/pericia/>
- Contreras, R. (2018). *Generalidades de la Prueba Indiciaria*. Obtenido de Aspectos generales sobre la historia de la prueba indiciaria: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/7.pdf>
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales . (1950). *Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* . <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>.
- Cornejo, J. (2016). *La prueba en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de La prueba en el Código Orgánico Integral Penal: <https://derechoecuador.com/la-prueba-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
- Cortés, R. (2016). *Fundamentación de la Prueba Indiciaria*. Obtenido de Fundamentación de la Prueba Indiciaria: [file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/12577-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20416-1-10-20131129%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/12577-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20416-1-10-20131129%20(1).pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos . (1948). *Análisis de la Presunción de Inocencia*. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50391/1/Berrezuete%20Genesis%20-%20Guedes%20Catherine%20BDER-TPrG%20015-2020.pdf>.
- Derechos Civiles y Políticos . (1966). *Presunción de Inocencia*. <https://www.frontlinedefenders.org/es/right/civil-political-rights>.
- Dunn, M. (2019). *Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el derecho Procesal Penal Ecuatoriano: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13130/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-405.pdf>

- Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Obtenido de Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, J. (2014). *El Indicio y sus secretos*. Obtenido de El Indicio y sus secretos: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/77605/1/Criminal%C3%ADstica_M%C3%B3dulo%202_El%20indicio%20y%20sus%20secretos.pdf
- Gutiérrez, N. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado*. Obtenido de Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado: <file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/T3125-MDPE-Gutierrez-Estandar.pdf>
- Illescas, I. (2016). *Elementos constitucionales relacionados con la prueba*. Obtenido de Elementos constitucionales relacionados con la prueba : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4776/1/T1788-MDE-Illescas-Elementos.pdf>
- Jacho, L. (2021). *La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano: <file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/T-UCSG-POS-MDDP-88.pdf>
- Jacho, L. (2021). *La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16321/1/T-UCSG-POS-MDDP-88.pdf>
- León, D. (2019). *La prueba. en el Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador*. Obtenido de Antecedentes de la prueba como herramienta para probar una verdad: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf>
- Ligas, E. (2019). *Teoría del delito y sistema acusatorio*. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.

- Linares, J. (2018). *La valoración y finalidad de la prueba*. Obtenido de La valoración y finalidad de la prueba: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Loor, Y. (2018). *El indicio en la prueba indiciaria*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/prueba-indiciaria/>
- Mancheno, M. (2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana: [file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/T-UCE-0013-Ab-186%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/T-UCE-0013-Ab-186%20(1).pdf)
- Miranda, C. (2015). *Prueba Directa y Prueba Indirecta: Un conflicto inexistente*. Obtenido de Prueba Directa y Prueba Indirecta: Un conflicto inexistente: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60010/1/Doxa_38_03.pdf
- Nores, F. (2016). *La prueba indiciaria en las garantías constitucionales*. Obtenido de La prueba indiciaria en las garantías constitucionales: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2882/CRUZ%20LEZAMA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ocaña, P. (17 de octubre de 2017). *Medios de prueba en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Medios de prueba en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano: <https://derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba/>
- Palacios, D. (2020). *La prueba indiciaria en el código orgánico integral penal ecuatoriano*. Obtenido de Revista Jurídica: <https://cesaf.mpto.mp.br/revista/index.php/revistampto/article/view/35/24>
- Peláez, G. (2019). *Indicios y presunciones*. Obtenido de Indicios y presunciones: <file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/Dialnet-IndiciosYPresunciones-5212322.pdf>
- Pérez, L. (2017). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Obtenido de La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/514/1/T580-MDP-P%C3%A9rez->

La%20eficacia%20de%20la%20Prueba%20Indiciaria%20en%20el%20Proceso
%20Penal%20Ecuatoriano.pdf

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Obtenido de Apuntes sobre la Prueba en el COGEP: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Real Academia de la Lengua Española (RAE). (2019). *Concepto de la palabra "presunción"*. Obtenido de Concepto de la palabra "presunción": <https://www.rae.es/>

Rivera, R. (2016). *La prueba, un análisis racional y práctico*. Obtenido de La prueba, un análisis racional y práctico: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

Rodríguez, M. (2015). *Prueba Indiciaria y presunción de inocencia*. Obtenido de Enfoque normativo de la prueba indiciaria y presunción de inocencia en el COIP: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13436/1/RODRIGUEZ%20LLIVIGANAY%20MARIA%20FERNANDA.pdf>

Ruiz, O. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6841/1/T2922-MDP-Ruiz-La%20prueba.pdf>

Saldarriaga, C. (junio de 2020). *La prueba indiciaria en fase de investigación previa en el Ecuador*. Obtenido de La prueba indiciaria en fase de investigación previa en el Ecuador: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50391/1/Berrezuete%20Genesis%20-%20Guedes%20Catherine%20BDER-TPrG%20015-2020.pdf>

Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

- Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. M. Chacón, Ed.) Ciudad de Mexico, Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Sanabria, H., & Orna, P. (2016). La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la constitución de La República del Ecuador. En *La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción* (pág. 23). Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Tomala, B. R. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social* (Primera ed.). Libertad, Santa Elena, Ecuador: UPSE.
- Torres, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (H. S.R.L., Ed.) Recuperado el 01 de Enero de 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Vargas, L. (2019). *Tipos de prueba y su valoración*. Obtenido de Tipos de prueba y su valoración: https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf
- Vidaurri, M. (2018). *Consideraciones en torno de la prueba indiciaria*. Obtenido de Consideraciones en torno de la prueba indiciaria: <file:///C:/Users/Douglas%20Gomez/Downloads/39568-Texto%20del%20art%C3%ADculo-137588-1-10-20191106.pdf>

ANEXOS

ANEXO #1**GUÍA DE ENTREVISTA A FISCALES**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “AUSENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, AÑO 2021”.

Autoras: Tania Idrovo - Melany Rivadeneira.

AGENTE FISCAL

Objetivo: Conocer a través del conocimiento y experticia del fiscal su opinión sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el ejercicio de la profesión en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Fecha:

Hora:

1. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz?
2. ¿Considera que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano?
3. ¿A su criterio, la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?
4. ¿Cuál es su criterio acerca de la práctica y valoración de la prueba indiciaria en el sistema procesal penal ecuatoriano?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO #2**ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.**

Objetivo: Conocer a través del conocimiento y experticia de los profesionales del derecho su opinión sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el ejercicio de la profesión en el sistema procesal penal ecuatoriano.

1. ¿Considera que la prueba indiciaria es un medio probatorio eficaz? *

- Si
- No
- Tal vez

2. ¿Cree que la prueba indiciaria es importante para el sistema de justicia ecuatoriano? *

- Si
- No
- Tal vez

3. ¿El uso de la prueba indiciaria vulnera el estado de inocencia? *

- Si
- No
- Tal vez

4. ¿Considera que la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 esta relacionado con la aparente desaparición de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano? *

- Si
- No
- Tal vez

5. ¿Considera que la prueba indiciaria resulta útil cuando no existen pruebas directas? *

- Si
- No
- Tal vez

6. ¿Cree que la prueba indiciaria es invisibilizada en la ley penal ecuatoriana? *

- Si
- No
- Tal vez

7. ¿En su ejercicio profesional, ha usado la prueba indiciaria para llegar a la verdad histórica de los hechos y reforzar la teoría de su defensa? *

- Si
- No
- Tal vez

8. ¿Conoce algún caso con sentencia que se haya resuelto con el uso de prueba indiciaria? *

- Sí
- No
- Tal vez

Enviar

Borrar formulario

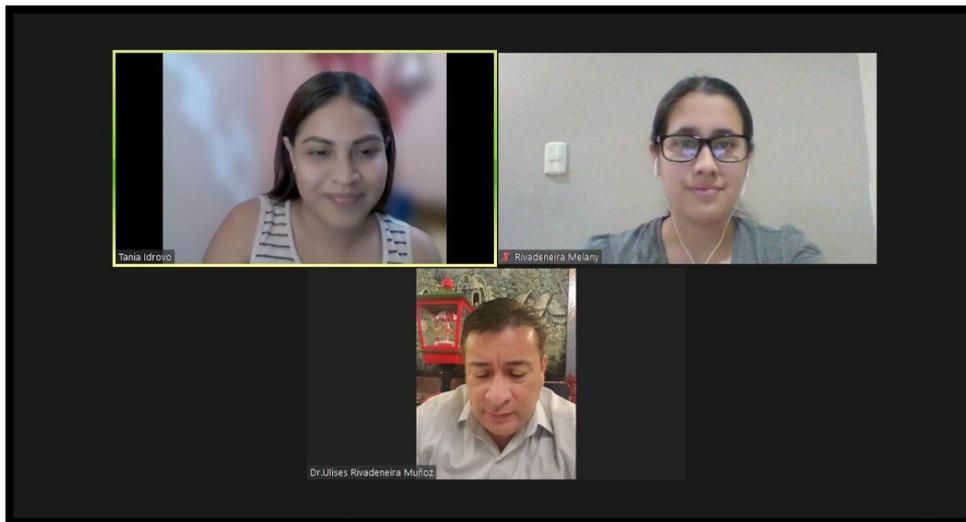
ANEXO #3
Entrevista presencial con el Agente Fiscal del Cantón Playas de Villamil, Dr. Miguel Vélez.



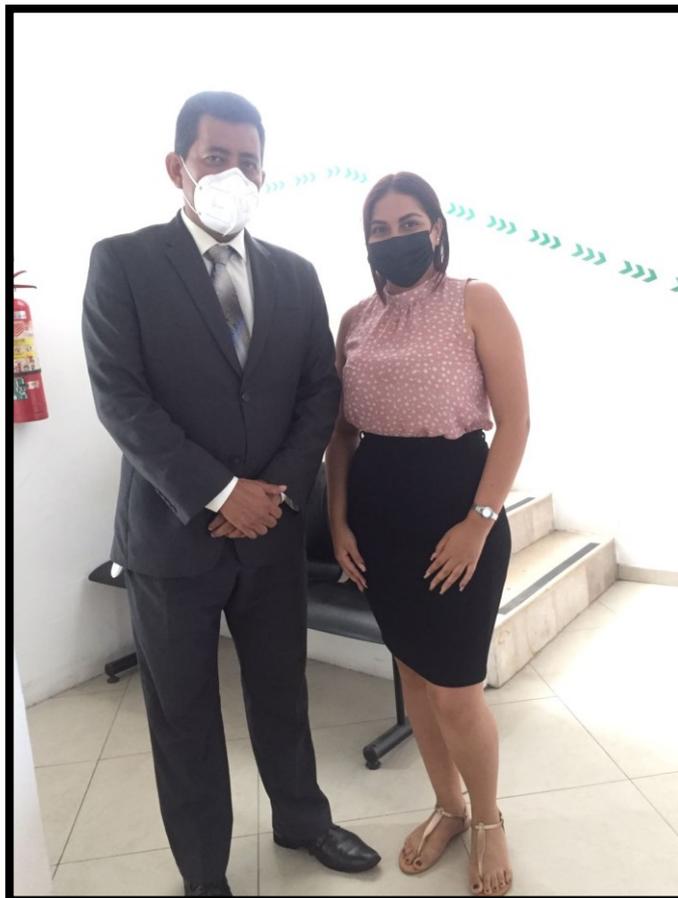
Entrevista presencial con el Agente Fiscal del Cantón Playas de Villamil, Dr. Segundo Rubén Arechua.



Entrevista Vía Zoom con el Agente Fiscal de Esmeraldas, Dr. Ulises Rivadeneira.



Entrevista presencial con el Agente Fiscal de la Provincia de Santa Elena, Dr. Nixon Chan.



Entrevista presencial con el Agente Fiscal de la Provincia de Santa Elena, Dra. Blanca Gavilanes.

